

<u>PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL</u>
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
Objeto del Seguro:
Ampara contra Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo pero no limitado a, entre otros los concedidos bajo las pólizas y/o amparos de: Incendio y Aliados, Equipo Electrónico, Todo Riesgo Sustracción con o sin violencia y/o Hurto y Hurto calificado, Rotura de Maquinaria, así como Huelga Motín Comoción Civil, Sabotaje, Actos Mal Intencionados de Terceros incluido Terrorismo, Terremoto Temblor y/o erupción volcánica y otros fenómenos de la naturaleza, los bienes propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, divisiones o batallones según sea el caso) y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, en todo el territorio nacional.
Bienes Asegurados:
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS , o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS , consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes
Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, escaleras externas que hagan parte de las edificaciones, instalaciones sanitarias, alcantarillado, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado (subterráneas o no), ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio, de comunicación, intercomunicación o sonido, así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones), y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS , bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.
Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles realizadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS , quien aún en el caso de no ser propietaria del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, tapizados, cortinas, divisiones modulares, enchapes, mejoras eléctricas, incluyendo las divisiones internas que de que estén dotadas las edificaciones, cielos rasos, etc.
Jarillones: Barrera construida para evitar que un río siga generando inundaciones. Aplica para aquellas unidades militares (llámese batallón, base, unidades militares etc.) que se encuentren a orillas de ríos, lagos, lagunas, etc. Igualmente en lo relacionado con los escenarios deportivos, villas deportivas, vías alternas e internas, astilleros y muelles aplica para aquellas unidades militares que las tengan.
Muebles y enseres, comprenden todos los bienes tales como, Escritorios, sillas, cortinas, decorativos y de ornamentación, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, estantes, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros. Igualmente, se deben tener como cubiertos aquellos bienes por su naturaleza física o jurídica deben ser incluidos en esta póliza
Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas o aparatos generadores de vapor, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo fijos y portátiles (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje discos duros entre otros, scanner, plotters, servidores, centros de computo, cableado estructurado, impresoras; protectores de cheques, registradores, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, simuladores de vuelo, equipos de interceptación y radiogoniometría, equipos de oficina, equipos telefónicos, beepers, celulares, equipos de video, sonido televisión, cámaras de fotografía, de filmación, proyección, equipo y elementos de cafetería y demás propios de oficina, equipos de vigilancia (cámaras de video, centros de control, detectores y sensores de movimiento y humo, detectores de metales, etc.), ventiladores, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, equipos odontológicos, médicos, biométricos y equipos protectores para todos éstos, y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Dinero y Títulos Valores, dentro y fuera de caja fuerte: Se entienden como tales billetes y monedas de cualquier denominación, Letras de cambio, facturas, pagares, cheques, certificados bancarios de moneda nacional o extranjera, certificados de depósito o warrant, títulos de crédito, conocimiento de embarque, carta de porte, acciones, certificados de depósito negociable y/o cualquier otro título valor aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Existencias de mercancías Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales elementos de almacén, de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, medicamentos, telas, vehículos, embarcaciones, maquinaria, inmovilizados y/o para remate, material misceláneo, material de intendencia, aeronáuticos, equipos de cómputo, repuestos, llantas, armamento, contenidos en las diferentes ubicaciones de la Entidad y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Equipos Médicos, odontológicos y de laboratorio, ingeniería, topografía, científicos y de investigación entre otros y demás equipo especializado propio y complementario de la actividad desarrollada por el MDN Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Bienes de Arte y Cultura Cobertura para bienes obras de arte, artículos valiosos, y títulos valores (dentro y fuera de caja fuerte ubicados en las diferentes oficinas, y puntos a nivel nacional). Sublímite de \$900.000.000: a) Cuando la existencia del bien sea comprobable físicamente y no exista documento que acredite custodia. b) Que exista documento que acredite entrega, pero no exista físicamente. c) Que el bien no se encuentre dentro de los predios del asegurado y el documento de entrega no reposa en los registros.
Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.
RELACION DE BIENES: SEGÚN LO INDICADO EN EL LISTADO DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS. Notas: Los sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos. Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable. NOTA: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora técnica. Para tal efecto se observa, que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, ha establecido los valores asegurados, tomando como base el inventario valorizado resultante del análisis y avalúo a valores de reposición que ha llevado a cabo a los bienes objeto de este seguro, a través de firma especializada.
NO SE ACEPTA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO TANTO EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL (FORMULARIO No. 2) ACEPTA ESTA CONDICIÓN
Los proponentes deberán discriminar en su oferta las tasas de cada uno de los amparos de la cobertura de TRDM, incluidas las de AMIT, TERREMOTO y AHMCCOP. La devolución de primas por cancelación de cualquiera de los amparos se hará a prorrata en los casos de cancelación por parte de la aseguradora o del asegurado.
Coberturas Básicas
TODO RIESGO: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, incendio y aliadas, terremoto, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, AMIT, AHMCCOP y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.
Se requiere un límite de responsabilidad básico excluyente, único combinado evento/vigencia o agregado anual, en conjunto para el MDN y todas las unidades ejecutoras de \$100.000.000.000 (Se calificara en Condiciones Complementarias el Limite adicional ofrecido).
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto y Tsunami al 100%
Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT) Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido terrorismo y sabotaje) se requiere un límite de responsabilidad básico excluyente, único combinado evento/vigencia, en conjunto para el MDN y todas las unidades ejecutoras de \$60.000.000.000. (Se calificara en Condiciones Complementarias el Limite adicional). Los proponentes deberán discriminar en su oferta las tasas de cada uno de los amparos de la cobertura de TRDM, incluidas las de AMIT y AHMCCOP. La devolución de primas por cancelación de cualquiera de los amparos se hará a prorrata en los casos de cancelación por parte de la aseguradora o del asegurado.
Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal, Sublímite de \$7.500.000.000 evento / agregado anual, combinado en conjunto para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras.
Cobertura por daños para equipos móviles y portátiles: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior, sin exclusión de los amparos, sin incluir garantías. Se requiere un límite básico excluyente, único combinado evento/vigencia en conjunto para el MDN y las Unidades Ejecutoras, de \$10.000.000.000.
Extensión de la cobertura a hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior Se requiere un límite básico excluyente, único combinado evento/vigencia para el MDN y todas las Unidades Ejecutoras, de mínimo \$1.000.000.000.
Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.
Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Gastos para la extinción del siniestro: 100% de los demostrados por el asegurado. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Gastos adicionales. Límite único combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. evento/vigencia 100% de los demostrados, máximo \$2.000.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos: • Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado. • Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. • Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. • Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. • Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. • Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. • Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
Gastos por Archivos y documentos. Sublímite de \$1.000.000.000 , evento / agregado anual combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$1.000.000.000 evento / agregado anual. combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$500.000.000 evento/vigencia combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, \$2.000.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.
Bienes de propiedad de empleados. Sublímite de \$5.000.000 por persona. \$100.000.000 vigencia. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales se hayan reportado al asegurado y no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$500.000.000 evento/vigencia Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.

Renta para instalaciones y edificios propios. Periodo de 12 meses y sublímite de \$50.000.000 mes /predio Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmuebles, incluidos el pago de servicios públicos y administración, de tal forma que le permita continuar sus operaciones. Gastos extraordinarios. Sublímite de \$1.000.000.000 Evento / Vigencia. combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos Incremento del costo de operación. Sublímite de \$500.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de seis (6) meses Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones. Amparo para bienes fuera de edificios: Se requiere un límite básico excluyente, único combinado evento/vigencia, en conjunto para el MDN y las Unidades Ejecutoras de \$1.500.000.000 El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, fuera de edificios, a la intemperie cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado o de terceros y cubiertos bajo esta póliza y cuenten con las características para permanecer a la intemperie. Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza al 100% de los demostrados. Cláusulas Básicas Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AHMCCOP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AHMCCOP diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AHMCCOP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos con revisión de términos. Ampliación aviso de siniestro: Mediante este anexo se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, mínimo 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes: Se requiere un límite básico excluyente, único combinado evento/vigencia en conjunto para el MDN y las Unidades Ejecutoras, máximo \$5.000.000.000, y aviso a 60 días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos. Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación. Conocimiento del riesgo: La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. Designación de ajustadores: La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. Determinación de la pérdida indemnizable: Queda expresamente convenido que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado. No aplicación de demérito por uso: Para los riesgos de incendio y anexos.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica: Para los riesgos de equipo eléctrico y electrónico y rotura de maquinaria. La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas antes mencionadas para bienes con edad de hasta seis (6) años y no aplicación en conjunto de porcentaje superior al 48% de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad Equipo porcentaje acumulado:

Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
De 0 a 6 años	0	0
Superior a 6 años y hasta 10 años	5%	20%
Superior a 10 años y hasta 12 años	8%	36%
Superior a 12 años	12%	48%

Aplicación de **máximo el 48% en conjunto**, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. **(Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de un porcentaje inferior)**

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 10% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada.

Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La indemnización aplicable sobre esta cláusula no estará sujeta a aplicación de deducible.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia

Designación de Bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de 90 días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos. **Límite \$10.000.000.000 evento/ vigencia.**

Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente hasta 3 meses por valor de \$1.000.000.000 combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras.

El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Hasta 3 meses por valor de \$1.000.000.000.00. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado, sin cobro de prima adicional la primera vez

Pago de la indemnización: En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MDN - Y SUS UNIDADES EJECUTORAS efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita del MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, el MDN o la Unidad Ejecutora se compromete a devolver el exceso pagado.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud por parte del MDN o la Unidad Ejecutora afectada.

Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza: Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite único de \$1,000,000,000 en conjunto para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)
Traslados temporales: Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del Asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje, en tránsito y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Se requiere un sublímite mínimo para montaje y desmontaje de \$1.000.000.000 en conjunto para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras.
Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro) Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH
Variaciones del Riesgo El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
Renuncia a la aplicación de infraseguro: No habrá aplicación de infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado del bien afectado no supere el 10%
Propiedad Horizontal La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga del MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS.
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
Derecho sobre el Salvamento En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. En los equipos y bienes considerados de seguridad nacional, la aseguradora renuncia expresamente al derecho que tiene sobre el salvamento, quedando a libre voluntad del asegurado el destino final de estos bienes.
Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$1.000.000.000 Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, 10% del valor asegurable del bien inmueble afectado, con un límite máximo de \$1.500.000.000
Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$50.000.000: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.
Cláusula de Valores Globales. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados. (Edificios, Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo, ETC.) De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: • Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. • Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. • Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por el MDN – Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.
Cobertura para conjuntos: Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. El sublímite único evento/vigencia de esta cláusula será de hasta \$1.000.000.000
Concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
Cobertura para bienes en depósito, sublímite de \$1.000.000.000: Se cubren bajo esta póliza los bienes que tenga en depósito, en reposo o los bienes que tenga incautados el MDN – Unidades Ejecutoras, incluyendo automóviles, embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo o cualquier otro tipo de bien.
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: El plazo máximo para el pago será de quince (15) días y se considerará como mínimo excluyente.
Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo. Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento), de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Límite agregado de indemnización por cada Unidad Ejecutora: El proponente debe ofrecer un límite, de mínimo \$100.000.000 para cada Dirección, Subdirección, División, Batallón, Jefatura, Brigada, o Unidad del MDN y sus Unidades Ejecutoras, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza; es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para cada amparo.
Sublímite para cobertura de municiones y polvorines: hasta \$5.000.000.000 evento/vigencia combinado en conjunto para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras.
Montajes y construcciones. Sublímite de \$800.000.000 combinado en conjunto para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras, cuyo valor total final no supere la suma de \$800.000.000 por proyecto. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. Para esta cobertura se excluye la Responsabilidad Civil, El ALOP, el mantenimiento y las pruebas.
Subrogación El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
Cláusula de Revisión de Términos: Si terminada la vigencia anual (al 31 de diciembre de cada año contratado), el índice de siniestralidad es superior al 85%, entendido éste como la relación directa de los siniestros incurridos/primas pagadas, de cada Unidad Ejecutora, el MDN y la Unidad Ejecutora que haya superado la cifra anterior, revisarán conjuntamente con el (los) asegurador (res) las condiciones bajo las cuales se mantendrán asegurados los bienes de dicha Unidad durante la siguiente vigencia anual. Para calcular la siniestralidad de la anualidad se tendrá en cuenta la siguiente fórmula: Siniestralidad S = Siniestros incurridos/ Primas Pagadas. El Ministerio sólo revisará las condiciones de prima cotizada por el (los) asegurador(res) cuando sumadas todas las primas pagadas por cada Unidad Ejecutora, frente a los siniestros incurridos de esa misma Unidad, esta relación sea superior al 85%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este (formato, anexo, pro forma), en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, siempre y cuando las mismas no vayan en contra de las sanas prácticas de seguros o sean exclusiones absolutas e inasegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES:	
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>	
OBJETO DEL SEGURO:	
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones o Batallones según sea el caso), causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la Administración Pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario, y/o contratistas (Contratados directamente o por terceras personas) y/o funcionarios de firmas especializadas siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de ellos determinados. Este seguro operará por ocurrencia.	
UNIDAD	OFERTA BASICA
Unidad de Gestión General del MDN (UGG)	\$ 800.000.000
Dirección de Intendencia del Ejército Nacional (DRINT)	\$ 800.000.000
Dirección de los Servicios de la Fuerza Aérea Colombiana (DISER)	\$ 800.000.000
Dirección de Abastecimientos de la Armada Nacional (DIABA)	\$ 800.000.000
Comando General de las Fuerzas Militares (CGFFMM)	\$ 500.000.000
Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General de Sanidad Militar (DGSM)	\$ 150.000.000
Dirección de Sanidad Ejército (DISAN EJC)	\$ 150.000.000
Dirección General Marítima (DIMAR)	\$ 150.000.000
Dirección de Sanidad Naval (DISAN ARC)	\$ 150.000.000
Comisión Colombiana del Océano (CCO)	\$ 70.000.000
(Se calificara en Condiciones Complementarias el Ofrecimiento de limite adicional al básico)	
COBERTURAS	
Delitos contra la administración pública	
Alcances fiscales	
Gastos de Reconstrucción de cuentas	
Gastos de Rendición de cuentas	
Juicios con responsabilidad fiscal	
Pérdidas causadas por empleados no identificados:	
Si puede inferirse que una pérdida indemnizable ha sido causada por uno o más de los empleados, y el asegurado no puede señalar específicamente al empleado (s) que la haya (n) causado, el asegurado tendrá derecho al pago de la indemnización siempre y cuando las pruebas que presente establezcan que la pérdida fue causada por uno o más de los citados empleados. Limite básico hasta el 50% (Se calificara en Condiciones Complementarias el porcentaje adicional)	
Modificación de cargos	
La Aseguradora acepta expresamente que en el evento de presentarse un cambio en la denominación del cargo, éstos quedarán automáticamente cubiertos. Dichas modificaciones deben ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 90 días siguientes a su innovación con el fin de que la compañía haga los ajustes correspondientes.	
Amparo automático de nuevos cargos	
Se cubre todo nuevo cargo creado por el asegurado, obligándose el MDN y sus Unidades Ejecutoras, a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la creación del mismo.	

Revocación de la póliza

La póliza podrá ser cancelada por parte de la aseguradora con no menos de 120 días de antelación contados a partir de la fecha del envío de la comunicación que así lo indique y por parte del MDN Y SUS UNIDADES EJECUTORAS

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida el MDN y sus Unidades Ejecutoras, deberán dar aviso a la compañía aseguradora dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Definición de trabajador o empleado

Persona natural que presta su servicio a la entidad asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento o resolución o bajo cualquier otra modalidad. Igualmente, quedan amparados los empleados temporales y/o de firmas especializadas cuando se encuentren ejerciendo sus

Anticipo de indemnización

En caso de presentarse un siniestro amparado por la póliza la compañía conviene anticipar hasta el 50% del valor estimado de la pérdida, mientras el tomador-asegurado cumple con la obligación legal para la demostración de la cuantía definitiva.

Bienes bajo control, tenencia y custodia

La póliza de extiende a amparar los bienes que la Entidad tenga bajo su responsabilidad, tenencia, control y/o custodia.

Errores y omisiones no intencionales (sin cobro de prima)

Si el tomador incurre en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio, sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

Gastos adicionales por tiempo extra nocturno, trabajo en días festivos, fletes expreso

Cubre los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, cargos extras deben ser sufragados con conexión con cualquier pérdida o daños de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza. Hasta el 20% del límite asegurado para cada unidad ejecutora.

Pago de siniestro sin necesidad de fallo administrativo o fiscal

Cuando exista clara evidencia de responsabilidad por parte del asegurado y de común acuerdo entre las partes, la compañía se compromete a transar con el tercero afectado sin que se requiera sentencia ejecutoriada proferida por un juez competente.

Costo en juicios y Honorarios profesionales

Honorarios de abogado, costas de juicio o cualquiera otros gastos legales similares, incurridos y pagados por el asegurado, en defensa de cualquier juicio instaurado contra el asegurado con el objeto de forzar el pago de cualquiera de los instrumentos hechos o girados como aquí se estipula. Alegando que tales instrumentos son falsos o adulterados, siempre que sin embargo tal juicio sea el resultado de la negativa del asegurado para pagar cualquier de dichos instrumentos y que la compañía haya dado consentimiento escrito para la defensa de tal juicio.

La responsabilidad de la aseguradora por gastos de horarios y costas de juicios es adicional a cualquier otra proveniente de este seguro. Límite mínimo de \$10.000.000 evento / vigencia para cada unidad ejecutora.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez con cobro de prima adicional a prorrata con las mismas condiciones de la propuesta. (Se calificara en Condiciones Complementarias el Ofrecimiento de numero de veces adicional al básico)

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Modificaciones a favor del asegurado

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideraran incorporadas dentro del contrato de seguro.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo de responsabilidad fiscal

<u>SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA</u>
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
Bienes Asegurados:
Todos los bienes materiales de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes:
Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Montacargas, maquinaria industrial, excavadoras, tractores, montacargas, mini cargadores, bibrocompactadores, moto niveladoras, retroexcavadoras sobre llantas, equipos de elevación, grúas, equipos de perforación y maquinaria amarilla en general, Equipos Agrícolas, Planchones, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control y Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza
Bienes no asegurables:
• Vehículos a motor destinados para transitar en vías públicas y provistos de una licencia y/o placa para tal fin, cuando la operación de los mismos sea la movilización en vías públicas • Embarcaciones, naves flotantes. aeronaves o máquinas que hagan parte de ellas. • Piezas y accesorios sujetos a desgaste tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de corte hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se deben reemplazar regularmente.
Valores Asegurados: Según Anexo de Bienes y valores asegurados.
Coberturas Básicas
Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos , entre otros:
Incendio y/o Rayo
Explosión
Impacto directo de rayo
Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).
Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo. se requiere un límite de responsabilidad básico excluyente, único combinado evento/vigencia, en conjunto para el MDN y todas las unidades ejecutoras de mínimo Sublímite de \$3.000.000.000, como máxima responsabilidad en caso de que por este amparo se vean afectados varios equipos. (Se califica el límite adicional en las condiciones complementarias)
Cobertura para Daño interno
Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas derivados de un evento amparado en la póliza
Sustracción con y sin violencia (Hurto simple y hurto calificado)
Daños por agua
Anegación
Extended coverage
Errores de Diseño y Defectos de Fabricación
Montaje incorrecto
Movilización por sus propios medios
Volcamiento
Responsabilidad Civil, se requiere un límite de responsabilidad básico excluyente, único combinado evento/vigencia, en conjunto para el MDN y todas las unidades ejecutoras de mínimo Sublímite básico obligatorio de \$1.000.000.000. en exceso de la póliza de responsabilidad que tenga LA ENTIDAD ASEGURADA. (Se califica el límite adicional en las condiciones complementarias)

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios
Ampara las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo causas que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones del seguro.
Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción del siniestro la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Gastos adicionales. Límite único combinado para todos los bienes asegurados del MDN y todas las unidades ejecutoras. evento/vigencia 100% de los demostrados, máximo \$500.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:
• Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
• Remoción de escombros y Gastos de demolición si los hubiera. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
• Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
• Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
• Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
• Gastos para la preservación de bienes. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
Gastos extraordinarios \$300.000.000 Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.100%

Los demás riesgos que no se encuentren expresamente contenidos en las siguientes exclusiones:

La presente póliza no ampara las pérdidas y daños materiales a máquinas y equipos asegurados que sean causados directa o indirectamente, por los eventos que se describen a continuación:

- a) Actividades de enemigos extranjeros, tales como guerra, hostilidades o invasión, sea que se haya declarado guerra o no; guerra civil; revolución o rebelión, insurrección; conspiración, poder militar o usurpado decomiso incautación, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad de orden nacional o regional.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratarse el seguro, no obstante haber sido conocidos por el tomador/asegurado o sus representantes, aunque la compañía hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas.
- d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
- e) Pérdidas y daños por los cuales sea legalmente responsable el fabricante, diseñador o proveedor.
- f) Pérdidas y daños que se descubran solamente al efectuar un inventario o revisiones de control.
- g) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por actos, intencionales, negligencia del asegurado o sus representantes.
- h) Pérdidas por inundación total o parcial causada por mareas.
- i) Defectos eléctricos o mecánicos internos fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.
- j) Consecuencia directa de la operación de la maquina/a y equipos asegurados, como por ejemplo desgaste, deterioro gradual, oxidación, deformación, corrosión y herrumbre; deterioro por falta de uso y por las condiciones atmosféricas.
- k) Cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados en un fin distinto para el cual fueron construidos

No obstante lo antes señalado, queda expresamente acordado y convenido que la presente póliza ampara las pérdidas y daños materiales a las máquinas y equipos asegurados, que sean causados como consecuencia de los eventos que se describen en los literales c), i), j), siempre y cuando los mismos se hallen amparados por esta póliza

Cláusulas Básicas**Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.**

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevos bienes. se requiere un límite de responsabilidad básico excluyente, único combinado evento/vigencia, en conjunto para el MDN y todas las unidades ejecutoras, Sublímite de \$2.000.000,000 y aviso de sesenta (60) días.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los días siguientes (Otorgados por la aseguradora), a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que **el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, únicamente para eventos de daños internos, eléctricos y electrónicos y solo para bienes con edad superior a diez (10) años. **(Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)**

La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros ocasionados por eventos de daños internos, eléctricos y/o electrónicos; en los casos en que los bienes tengan edad superior a seis (6) años.

Tabla de demérito a aplicar

La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Maquinaria y/o Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
DE 0 A 10 AÑOS	0	0
Superior a 10 años y hasta 12 años	5%	10%
Superior a 12 años y hasta 15 años	8%	34%
Superior a 15 años	12%	46%

Aplicación de máximo el 46% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los **noventa (90) días comunes** contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pago de la indemnización.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS**, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Derechos sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

En los equipos y bienes considerados de seguridad nacional, la aseguradora renuncia expresamente al derecho que tiene sobre el salvamento, quedando a libre voluntad del asegurado el destino final de estos bienes.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizadas para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza.

Traslado temporal de bienes.

Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje en tránsito y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Se cubren los riesgos propios del transporte con un sublímite de \$1.000.000.000

Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo)

Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

Bienes bajo cuidado tenencia y control.

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite de \$1.000.000.000

Clausula de no tasación en caso de siniestro con un limite \$50.000.000

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

No aplicación de Infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y valor asegurado del bien afectado no supere el 10%.

Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo. Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento), de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Determinación de la pérdida indemnizable

Queda expresamente convenido que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

POLIZA DE AUTOMOVILES	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS	
Objeto del Seguro:	
Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras Contratantes (Direcciones, divisiones o batallones según sea el caso) y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legal o contractualmente responsable, contenidos en todos los predios ubicados dentro del territorio nacional.	
Vehículos y Valores Asegurados:	
Todo el parque automotor, según la relación detallada en los anexos, de acuerdo con los valores asegurados (acordados) más el valor del blindaje y los accesorios si los hay.	
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para cada vehículo:	Evento / Vigencia
Límite básico	\$ 2.000.000.000
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para cada moto:	Evento / Vigencia
Límite básico	\$ 1.000.000.000
Coberturas Básicas	
Responsabilidad Civil Extracontractual, (INCLUIDO LUCRO CESANTE Y/O DAÑO MORAL) incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado. (El límite adicional se califica en las condiciones complementarias)	
Pérdida Total por Daños: el oferente deberá ofrecer cobertura del 100%, de acuerdo al valor contemplado en el ANEXO 2, para pérdidas totales por daños y perdidas parciales por daños, el cual no podrá ser inferior a la tabla FASECOLDA (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	
Pérdida Parcial por Daños el oferente deberá ofrecer cobertura del 100%, de acuerdo al valor contemplado en el ANEXO 2, (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)	
Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado. el oferente deberá ofrecer cobertura del 100% de acuerdo al valor contemplado en el ANEXO 2, para pérdidas totales por hurto y perdidas parciales por hurto y hurto calificado, el cual no podrá ser inferior a la tabla FASECOLDA. (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden). Se excluyen de la cobertura de perdida total por hurto los siguientes tipos de vehículos: carros de bomberos, grúas, carro talleres. (EXCEPTUANDO LOS VEHICULOS INCAUTADOS).	
AMIT, HMACCOP, Huelga , Sabotaje y Terrorismo. El oferente deberá indemnizar el 100% del valor asegurado en caso de reclamación por estos amparos, de acuerdo al valor contemplado en el ANEXO 2, el cual no podrá ser inferior a la tabla FASECOLDA. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.	
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza: El oferente deberá indemnizar el 100% del valor asegurado, en caso de reclamación por estos amparos, de acuerdo al valor contemplado en el ANEXO 2, el cual no podrá ser inferior a la tabla FASECOLDA.	
No aplicación de deducible: el oferente deberá indemnizar el 100% del valor asegurado para las pérdidas totales y/o el 100% del daño a indemnizar para pérdidas parciales, de acuerdo al valor contemplado en el ANEXO 2, el cual no podrá ser inferior a la tabla FASECOLDA. "NO APLICA DEDUCIBLE PARA NINGÚN AMPARO"	
Amparo patrimonial: La compañía indemnizará al asegurado, aun cuando el conductor haya desatendido las señales reglamentarias de tránsito, o en caso de culpa grave del conductor cuando este se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas toxicas, heroicas o alucinógenas.	
Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo:	
La compañía oferente deberá otorgar este amparo para todos los vehículos asegurados del parque automotor relacionados en el ANEXO 2. La asistencia se debe prestar en forma inmediata y de no ser así la fuerza contratara lo necesario y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos. Se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.	
ESTA COBERTURA NO APLICA PARA MOTOS, GRUAS Y CARROS DE BOMBEROS.	
El oferente no podrá restringir esta cobertura a tipos o modelos de vehículos y debe ser prestada desde el lugar del accidente hasta el lugar que indique el MDN – y sus Unidades Ejecutoras.	

CARROS DE BOMBEROS: A través de esta póliza se cubrirán los carros de bomberos de las diferentes unidades ejecutoras, cuyos valores se detallan en el ANEXO No. 2.		
VEHICULOS BLINDADOS: La compañía acepta expresamente que otorgara cobertura para los vehículos blindados de propiedad del ministerio de defensa y sus unidades ejecutoras o por aquellos por los cuales sea legal o contractualmente responsable.		
REPARACIONES: La compañía acepta expresamente que autorizara la reparación de los daños de los vehículos en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, previa aceptación de la compañía. Igualmente acepta los talleres usualmente utilizados por la entidad para la reparación de sus vehículos, previa evaluación de la compañía de seguros.		
TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA: La compañía acepta eliminar la exclusión de terrorismo y fenómenos de la naturaleza para los vehículos que transitan en carretera.		
DAÑOS MUTUOS: La Compañía acepta pagar los daños cuando estos sean causados mutuamente por remolcador y remolque		
Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$20.000. diarios y hasta ciento ochenta (180) días. En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, el oferente deberá pagar, además de la indemnización por daños la suma diaria especificada en la oferta, desde el día en que se notifico del hecho a la aseguradora y hasta 180 días. La suma no podrá ser inferior a \$20.000 diarios. NO aplica deducible.		
Asistencia en Viajes. Esta condición no aplica para grúas, motos y carros de bomberos Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.		
Asistencia Jurídica en proceso penal. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras , como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras . Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.		
TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004		
ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras , podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera **el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras** , a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras** , podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera del **Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras** , a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
Cláusulas Básicas	

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Modificaciones a favor del asegurado Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Designación de bienes. Se requiere que se acepten los nombres de designación que le de la unidad ejecutora a los bienes asegurados por razones de reserva y seguridad nacional. La identificación de los vehículos se registrará por las características del mismo y no por las placas.
Ampliación aviso de siniestro, con termino de ciento noventa (90) días Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Restitución automática de la suma asegurada. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
Autorización de reparaciones del vehículo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la reclamación
No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN El oferente asumirá el pago de los siniestros con base en el valor asegurado reportado, el cual no podrá ser inferior a la tabla fasecolda más los accesorios y equipos especiales. En el evento en que un vehículo siniestrado no se encuentre en la tabla fasecolda, el mismo será indemnizado con el valor reportado por el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras en el anexo de bienes y valores asegurados.
Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 2010 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de \$100.000.000, por vehículo y término de Noventa (90) días para aviso. con cobro de la prima correspondiente.

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Para blindajes se ampara al 100% del valor.

Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$500.000.000 y término de noventa (90) días para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

NO INSPECCIONES: El oferente acepta que no realizara Inspección a los vehículos a asegurar.

Marcación Gratuita

La Compañía asumirá el costo de la marcación de los vehículos modelo 2000 en adelante.

ACEPTACIÓN TOTAL PARQUE AUTOMOTOR: el oferente acepta asegurar con esta póliza, sin condicionamiento alguno, todo el parque automotor estipulado por el MDN y sus Unidades Ejecutoras en el ANEXO 2 y dejando reserva para incluir los nuevos vehículos que no han sido recibidos.

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y/o custodia (Declarados o no).

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales El oferente deberá aceptar la corrección de datos de los vehículos, por la unidad ejecutora correspondiente en el transcurso de la vigencia de la póliza y/o en el desarrollo de la reclamación. y deberá incluir automáticamente aquellos vehículos que por error u omisión no se hubieren informado a la aseguradora. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. El valor a indemnizar será equivalente al 100% del límite asegurado salvo acuerdo entre las partes. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
ARBITRAMENTO: En caso de requerirse, el oferente acepta expresamente que en caso de presentarse un siniestro y no ponerse de acuerdo en su ajuste o pago definitivo, se nombrará un experto que pueda dirimir el caso desde el punto de vista puramente técnico.
Cobertura para vehículos blindados. Aviso noventa (90) días.
Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de LA ENTIDAD ASEGURADA, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado La compañía beneficiada negociara con el Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras, en caso de pérdida total por daños, en primera opción, el derecho de propiedad del salvamento. En caso de no haber acuerdo, se seguirá el procedimiento de pago por pérdida total descrito en este pliego de condiciones. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
Actos de autoridad La compañía acepta expresamente reconocer las indemnizaciones de aquellos vehículos que hubiesen resultado afectados por actos de autoridad competente.

Actas de compromiso para pérdidas totales La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a (EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS) por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de una acta de compromiso, que contendrá el texto detallado diseñado para tal fin, y que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.
Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La compañía anticipará hasta el porcentaje descrito al proveedor de los bienes y/o servicios a reponer que haya sido escogido por el MDN y/o sus Unidades Ejecutoras. Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.
No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos de que afecten la cobertura de pérdida parcial por hurto
La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por: - Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto
Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones: - Por sobrecupo de pasajeros - Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad) - Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza
Vehículos no matriculados Queda expresamente acordado que la compañía conoce que (EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS), tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matricula de los mismos, así como la realización del traspaso En el caso de que (EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS) no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos y a su vez la aseguradora, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a (EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS) pruebas de dicha chatarrización.
MODIFICACIONES: MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.
VALORES ADMITIDOS: Los oferentes aceptarán con la sola presentación de la oferta los valores asignados por el MDN y sus Unidades Ejecutoras tanto en accesorios como en los mismos vehículos de acuerdo al anexo No. 2, en caso de siniestro los valores señalados en el ANEXO no podrán ser inferiores a los de la guía de FASECOLD, se tomara para la indemnización el de mayor valor entre el reportado en el ANEXO y la tabla FASECOLD. En el evento en que un vehículo siniestrado no se encuentre en la tabla FASECOLD, el mismo se homologara a la referencia de la marca y modelo más alta registrada en la misma.
REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS: El oferente acepta que los vehículos catalogados como pérdidas parciales o hurtos parciales que requieran colocar repuestos, partes y accesorios para su recuperación, estos serán nuevos y originales con que vienen dotados los vehículos de fabrica.

Servicio de trámite de traspaso La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización. LA ENTIDAD ASEGURADA , se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor No obstante, EL MDN Y/O SUS UNIDADES EJECUTORAS , se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
Transporte de Mercancías Azarosas, Inflamables o explosivas
CASA CARCEL Para los conductores de los vehiculos de propiedad o bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras la cobertura operara así: en el evento de ocurrencia de un accidente de transito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una cárcel, la compañía aseguradora sufragara los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa cárcel debidamente autorizada por el inpec. El limite de cobertura es de 45 smdlv por una sola vez en la vigencia de la póliza.
Tiempo para el pago de la indemnización Una vez la unidad ejecutora presente la reclamación, la aseguradora cuenta con tres días para solicitar documentos para la formalización del reclamo y 15 días como máximo para el pago, una vez formalizado.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
PLAZO PARA EL PAGO: El proponente deberá ofrecer como mínimo 90 días para el pago de la prima.
Cubrimiento Geográfico El oferente deberá certificar, a través de su representante legal, que cuenta como mínimo con 10 centros de atención de automóviles propios en ciudades capitales; igualmente deberá contar como mínimo con 30 talleres a nivel nacional (propios o por convenio) calificados por estándares del sistema de gestión de calidad de un ente certificador o por estándares propios de la aseguradora, para lo cual deberá anexar a su oferta la relación de los 10 centros propios y la relación de los talleres, informando: Nombre del taller, dirección, teléfono, y vigencia del convenio.
Información de siniestros en línea: El oferente deberá certificar a través de su representante legal, que cuenta con un sistema de información de seguimiento de siniestros en línea, al cual puedan acceder los encargados de automóviles de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de conocer, en tiempo real, la situación del reclamo presentado y los avances que el mismo tenga en el tiempo.
Autorización de los siniestros: El oferente deberá certificar a través de su representante legal, que la autorización de atención de los reclamos de automóviles no puede superar 12 horas a partir del momento en que se le notifique del siniestro y que vía correo electrónico se le comunicará al encargado de automóviles de cada Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional el nombre del concesionario y/o taller al cual ha sido autorizado el traslado del vehículo afectado.
Programa de Manejo Defensivo: Invertir mínimo 1% del valor de las primas que se generen en cada una de las vigencias anuales contratadas, para realizar un programa de manejo defensivo con miras a disminuir los daños y muertes en accidentes de tránsito.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PASAJEROS (O ACCIDENTES PERSONALES SEGÚN EL NOMBRE DEL RAMO EN LA COMPAÑIA DE SEGUROS)	
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS</u>	
RIESGOS AMPARADOS (EXCLUYENTE)	
Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos, elimina la oferta de este ramo.	
OBJETO DEL SEGURO	
Amparar la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte terrestre de pasajeros en vehículos pero no son de servicio público son de la Armada Nacional destinados al transporte de pasajeros.	
VALOR ASEGURADO: Según Ley Decreto reglamentario (60 SMMLV POR PERSONA)	
Responsabilidad Civil Contractual (R.C.C.)	
Muerte Accidental	
Incapacidad Total y Permanente	
Incapacidad Temporal	
Gastos Médicos	
Amparo de protección patrimonial	
Amparo gastos jurídicos	
Primeros Auxilios	
Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.)	
Daños a Bienes de Terceros	
Muerte o lesiones a una persona	
Muerte o lesiones a dos o mas personas	
Amparo Patrimonial	
Asistencia Jurídica en proceso civil y penal	

SEGURO DE CASCO BARCO
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras (Direcciones, divisiones o batallones según sea el caso) y/o por los que sea o llegara a ser responsable.
Bienes y valores Asegurados:
El equipo marítimo y fluvial de propiedad de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores, fuera de borda y sus accesorios, de acuerdo con el anexo de bienes y valores y asegurados.
Valor asegurado bajo la modalidad de valor admitido
Coberturas Básicas
Riesgos marítimos o incidentales a ellos, incluidos:
- Pérdida total o absoluta - Pérdida total real efectiva - Pérdida total constructiva o asimilada - Avería particular gruesa - Valor Admitido - Avería particular o parcial de la maquinaria o casco. - Explosión a bordo o en otra parte. - Explosión de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco. - Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques. - Accidentes durante el cargue, descargue o movilización de carga o combustible. - Daños al puerto - Terremoto, temblor y/o erupción volcánica - Maremoto, huracán, tempestad, ciclón.
Accidentes personales a tripulación. Límite de 100 SMMLV
Accidentes personales a pasajeros. Límite de 100 SMMLV
Hurto y Hurto Calificado de las embarcaciones, incluidos motores y accesorios.
Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) Sublímite básico del 100%
Guerra internacional
Responsabilidad por Contaminación súbita e imprevista, con sublímite de \$5.000.000 por embarcación
Responsabilidad Civil Extracontractual, incluido Lucro cesante, RC por colisión. Límite del 50% del valor acordado de cada embarcación. (El límite adicional se califica en las condiciones complementarias)
Protección e Indemnización (PANDI). Límite del 50% del valor acordado de cada embarcación
Apresamiento y secuestro
Hurto y Hurto Calificado para accesorios, sublímite máximo del 10% del valor asegurado de la nave.
Cláusulas Básicas
Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH Sabotaje y Terrorismo diez (10) días , de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Amparo automático de nuevas embarcaciones y/o equipos, repuestos y accesorios. Límite de hasta el 100% de su valor y aviso de sesenta (60) días para aviso.
La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los días siguientes (Otorgados por la aseguradora), a la adquisición o recibo de los mismos.
Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.
Modificaciones a favor del asegurado
Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
Derecho sobre el Salvamento En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
Ampliación del radio de operaciones a países limítrofes.
Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
Ampliación aviso de siniestro. Con término de ciento veinte (120) días Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% Queda expresamente acordado que, a petición escrita por LA ENTIDAD ASEGURADA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo.
Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía, a petición escrita del asegurado, indemnizará las pérdidas parciales, mediante la reparación de los bienes.
Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Los oferentes deben ofrecer que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA ENTIDAD ASEGURADA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de LA ENTIDAD ASEGURADA efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Cobertura para accesorios y equipo móvil, con un sublímite mínimo del 10% del valor asegurado de cada embarcación (El límite adicional se califica en las condiciones complementarias)
Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que LA ENTIDAD ASEGURADA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Ampliación de la definición de pasajeros para incluir a funcionarios del asegurado.
Límite agregado de Indemnización: sublímite de \$20.000.000 el cual se aplicara como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo.
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo) Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.
Actos de autoridad. Excepto las acciones para repeler movimientos armados La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones.
Pago de la indemnización en dinero o bajo la reparación o reposición del equipo afectado.

Traslado temporal de bienes, aviso 60 días incluido transporte (En caso de transporte se sublimita la responsabilidad de la aseguradora hasta \$30.000.000) (El límite adicional se califica en las condiciones complementarias)
Traslado temporal de equipo y/o accesorios, 100% del valor asegurado.
Gastos para reparaciones transitorias 30% del valor asegurado de cada embarcación
Gastos para evitar la propagación del siniestro hasta el 10% del valor asegurado de cada embarcación.
Gastos de salvamento hasta el 10% del valor asegurado de cada embarcación
Gastos para demostrar la ocurrencia del siniestro hasta el 10% del valor asegurado del valor asegurado por cada embarcación.
Gastos para la preservación de bienes hasta el 10% del valor asegurado
Gastos de extinción del siniestro, límite del 10% del valor asegurado
Gastos adicionales generados por un evento amparado en la póliza, 25% adicional al básico
Honorarios profesionales, límite 20% del valor asegurado
Experticio técnico Los oferentes deben otorgar amparo para el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de reestablecer y continuar con igual eficiencia como sea posible las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados por un evento amparado.
Remolque y salvamento
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrollan LA ENTIDAD ASEGURADA, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

PÓLIZA DE SEGURO DE CASCO AVIACION
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
OBJETO DEL SEGURO:
Amparar las aeronaves que se detallan en el anexo No. 2 y los riesgos que su actividad genere.
BIENES Y VALORES A ASEGURAR (ACORDADOS) según anexo No. 2
MISIONES DE LAS AERONAVES
UNIDAD DE GESTION GENERAL Transporte de personal y material incluyendo, armamento de dotación del personal militar que se transporte y en general transporte de personal propio de las Fuerzas Militares. FUERZA AEREA Transporte de personal VIP, Ambulancia (MEDEVAC), personal y material incluyendo, armamento de dotación del personal militar que se transporte, reconocimiento y en general transporte de personal propio de las Fuerzas Militares. EJERCITO NACIONAL DIVISION DE AVIACION DE ASALTO AEREO-DAVAA “Las aeronaves de ala fija dentro del Ejército Nacional-BRIAV están destinadas al desarrollo de operaciones de Apoyo y Servicios para el combate para dar cumplimiento a las políticas de seguridad democrática del Gobierno Nacional, tales como: Misiones de Comando, Control y Comunicaciones, Transporte de Personal y material, incluyendo armamento de dotación del personal militar que se transporta, evacuaciones aeromédicas y reconocimiento. Igualmente, las aeronaves realizan operaciones de rampa y operaciones de vuelo con motores encendidos o apagados. Por otra parte, las aeronaves adicionalmente realizan operaciones con fines de entrenamiento y vuelos de prueba, las cuales pueden ser tripuladas por personal de otras fuerzas y civiles capacitados ya sean extranjeros o nacionales. PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA “Las aeronaves de ala fija dentro del Ejército Nacional-DINTE están destinadas al desarrollo de operaciones de Apoyo y Servicios para el combate para dar cumplimiento a las políticas de seguridad democrática del Gobierno Nacional, tales como: Misiones para el desarrollo de operaciones de reconocimiento y guerra electrónica, dentro de su concepto de defensa y seguridad nacional”. De otra parte las aeronaves adicionalmente, realizan operaciones con fines de entrenamiento, vuelos de prueba las cuales pueden ser tripuladas por personal de otras fuerzas y civiles capacitados ya sean extranjeros o nacionales”. ARMADA NACIONAL Transporte de personal y material incluyendo, armamento de dotación del personal militar que se transporte y en general transporte de personal propio de las Fuerzas Militares.
TERRITORIO OPERACIONAL DE LAS AERONAVES Operan en Colombia y países limítrofes UNIDAD DE GESTION GENERAL Operan en Colombia y países limítrofes FUERZA AEREA El B737-700 BBJ y B767 en todo el mundo, el Casa C-295 en todo el continente americano y el resto de las aeronaves operaran en Colombia y países de Centroamérica, del caribe y del área andina según requerimiento de la Fuerza Aérea Colombiana. EJERCITO NACIONAL Colombia, países limítrofes, Centro América e Islas del caribe, Estados Unidos y en general a todo el Continente Americano en operaciones normales o en razón de la ejecución de vuelos de traslado a las estaciones reparadoras o casas fabricantes para efectuar servicios de mantenimientos diversos. ARMADA NACIONAL Operan en Colombia y países limítrofes
MANTENIMIENTO AERONAVES
El mantenimiento a los aviones se efectúa de acuerdo a los manuales de mantenimiento para cada uno de los equipos, por parte de los técnicos aeronáuticos de las Fuerzas, teniendo en cuenta la capacidad del personal y la infraestructura de la Unidad y/o por los representantes de las casas fabricantes de cada una de las aeronaves.
AMPAROS Y CLÁUSULAS BÁSICAS EXCLUYENTES
Los amparos, límites, coberturas y cláusulas básicas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica, el no ofrecimiento o limitación por debajo de las solicitadas dentro del anexo de alguno de ellos eliminara la oferta y será rechazada.
Este seguro deberá cubrir las pérdidas o los daños ocasionados a las aeronaves de acuerdo a las siguientes coberturas:

Coberturas Básicas:
1. Cobertura de Casco, incluyendo, pérdida o daño a las aeronaves de propiedad no propiedad y/o operadas o por las cuales el asegurado original sea responsable.
2. Guerra y riesgos asociados (todo riesgo sobre casco incluidos actos maliciosos de terceros, sabotaje, terrorismo, actos con fines políticos, huelgas, tumultos, conmociones civiles o disturbios laborales), para todas las aeronaves pertenecientes, operadas o bajo el control del asegurado de las cuales sea responsable por su pérdida o daño físico sobre los valores acordados descrito en el anexo No.2 " Bienes y valores a asegurar (acordados) " de cada una.
3. Responsabilidad civil incluyendo AVN/52E con límite único combinado incluyendo terceros, lesiones a las personas, daños a la propiedad, responsabilidad legal a terceras partes incluyendo pasajeros y extendido a directivos, funcionarios y empleados mientras viajen como pasajeros incluyendo además equipaje, carga, correo, gastos médicos y funerarios, repatriación de cadáveres (reincluidos los riesgos propios de guerra) y empleados de las Unidades Ejecutoras contratantes en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a los valores acordados para responsabilidad civil combinada descritos en el numeral 8
4. Responsabilidad forma ARIEL, incluyendo para todas las coberturas AVN52G (Reinclusión de riesgos de guerra)
5. Responsabilidad legal carga (incluido equipaje y Correo) límite mínimo US \$ 500.000 cada ocurrencia.
6. El límite para la cobertura de Responsabilidad Civil, incluyendo AVN52E será el siguiente: a. Para la aeronave de la Unidad de Gestión General: US\$15.000.000 b. Para Todas y cada una de las aeronaves del Ejército Nacional de Colombia: US\$100.000.000 c. Para todas y cada una de las aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana US\$100.000.000. tener en cuenta que para el avión presidencial B737-700 BBJ FAC-001 y El B-767 FAC-1202 la responsabilidad por imposición de la casa fabricante debe ser de US\$100.000.000 por cada uno. d. Para las aeronaves de la Armada Nacional de Colombia: US \$3.000.000.
7. Partes, componentes y repuestos para casco y guerra con un límite único combinado así. a. Para la aeronave de la Unidad de Gestión General – Cessna Citation, 15% sobre el valor acordado de la aeronave. Cubre todas los repuestos de aeronaves, turbinas de repuesto y/o herramientas y/o equipos en tierra siendo propiedad del asegurado original o por los cuales el asegurado original es responsable incluyendo mientras estén en cuidado, custodia o control de otros, incluyendo turbinas en funcionamiento, contra todo riesgo por pérdida o daño, todo el tiempo mientras estén en tierra en tránsito por cualquier medio. b. Para las aeronaves del Ejército Nacional contempladas dentro de la póliza el 25% sobre el valor acordado de cada aeronave. Cubre todas los repuestos de aeronaves, turbinas de repuesto y/o herramientas y/o equipos en tierra siendo propiedad del asegurado original o por los cuales el asegurado original es responsable incluyendo mientras estén en cuidado, custodia o control de otros, incluyendo turbinas en funcionamiento, contra todo riesgo por pérdida o daño, todo el tiempo mientras estén en tierra en tránsito por cualquier medio. c. Para las aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana contempladas dentro de la póliza el 25% sobre el valor acordado de cada aeronave. Cubre todas los repuestos de aeronaves, turbinas de repuesto y/o herramientas y/o equipos en tierra siendo propiedad del asegurado original o por los cuales el asegurado original es responsable incluyendo mientras estén en cuidado, custodia o control de otros, incluyendo turbinas en funcionamiento, contra todo riesgo por pérdida o daño, todo el tiempo mientras estén en tierra en tránsito por cualquier medio. d. Para las aeronaves de la Armada Nacional contempladas dentro de la póliza el 20% sobre el valor acordado de cada aeronave. Cubre todas los repuestos de aeronaves, turbinas de repuesto y/o herramientas y/o equipos en tierra siendo propiedad del asegurado original o por los cuales el asegurado original es responsable incluyendo mientras estén en cuidado, custodia o control de otros, incluyendo turbinas en funcionamiento, contra todo riesgo por pérdida o daño, todo el tiempo mientras estén en tierra en tránsito por cualquier medio.
8. Amparo de accidentes personales tripulación con extensión para reincluir riesgos de guerra y aliados incluyendo tripulación de relevo por US \$100.000 por silla incluyendo operaciones de embarque y desembarque por cualquier medio. Nota: Para vuelos de comprobación y prueba la tripulación adicional será de tres tripulantes máximo y en dichos vuelos no habrá la presencia de pasajeros. Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto. Tabla de indemnizaciones para la liquidación de siniestros de Accidentes personales, requerida por las Unidades Ejecutoras: Accidentes personales (para todos los casos el pago del 100% de la suma asegurada ó su liquidación al 100% de acuerdo al tiempo (para las incapacidades totales temporales), así: a. Para Muerte, pérdida total permanente de la vista de uno o ambos ojos (significa pérdida de la vista verificada como total e irre recuperable por un medio autorizado especializado en oftalmología), b. Pérdida total de uno varios miembros (superior o inferior) (significa la pérdida por separación física de una mano a nivel o por encima de la muñeca o de un pie a nivel o por encima del tobillo),

c. Incapacidad total permanente (por motivo distinto a la pérdida de la vista de un ojo o ambos ojos, o la pérdida de uno o varios miembros) (significa incapacidad por 12 meses a partir de la fecha del accidente y que necesaria y continuamente incapacite al afectado para asistir a su ocupación de cualquier clase, que lo mantenga confinado inmediata y continuamente a su lugar de residencia y le impida asistir a cualquiera que sea su actividad diaria y al final de los 12 meses no tenga esperanzas de recuperación), d. Incapacidad total temporal por semana (se entiende que el valor a indemnizar para esta cobertura se hará con base en tomar el límite asegurado para accidentes al 100%, dividirlo entre el número máximo de semanas ofrecidas y multiplicarlo por el número de semanas de la incapacidad) máximo hasta 100 semanas. e. Incapacidad parcial temporal por semana (se entiende que el valor a indemnizar para esta cobertura se hará con base en tomar el límite asegurado para accidentes al 100%, dividirlo entre el número máximo de semanas ofrecidas y multiplicarlo por el número de semanas de la incapacidad) máximo 100 semanas.
9. Gastos Médicos a tripulación por US \$ 40.000 C/U para todas las aeronaves, dicha cobertura operará por reembolso dentro del año siguiente a la fecha del accidente, los reembolsos se deben efectuar sin tener en cuenta la responsabilidad legal que pueda corresponder al asegurado. Este límite asegurado para tripulantes exclusivamente en el exterior, se incrementará a US\$ 110.000 sin cobro de prima adicional. Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.
10. El límite para predios y hangares SECCIONES 1 y 2 será el siguiente: a. Para la aeronave de Unidad de Gestión General: Límite agregado anual de US\$500.000 b. Para las aeronaves del Ejército Nacional de Colombia: Límite agregado anual de US\$3.500.000 c. Para las aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana: Límite agregado anual de US\$3.500.000 d. Para las aeronaves de la Armada Nacional de Colombia: Límite agregado anual de US\$700.000
11. Destrucción de Aeronaves (Definida como: Aceptamos expresamente que el Ministerio de Defensa Nacional y/o la Unidad que opera la aeronave, queda autorizado para tomar la decisión de destruir la aeronave para evitar poner en peligro la vida e integridad de la tripulación y pasajeros y a la vez evitar el uso indebido de la aeronave por parte de terceros o grupos ilegales al margen de la ley).
12. En caso de pago de indemnizaciones por el amparo de gastos médicos que generen una disminución del límite asegurado de este amparo, se hará el restablecimiento automático del valor del límite inicialmente contratado sin cobro adicional de prima.
13. Incapacidad total temporal por semana (se entiende que el valor a indemnizar para esta cobertura se hará con base en tomar el límite asegurado para accidentes, dividirlo entre el número máximo de semanas ofrecidas y multiplicarlo por el número de semanas de la incapacidad) máximo hasta 100 semanas.
14. Gastos funerarios US \$ 3.000 por persona, tanto para tripulantes como para pasajeros.
15. Indemnización por muerte presunta máximo a 30 DIAS
Cláusulas Básicas (Excluyentes)
El oferente deberá incluir las siguientes cláusulas:
1. Cláusula de inactividades casco: mínimo siete (7) días continuos y con tasa en tierra del 20% de la tasa de riesgo en vuelo, el porcentaje a devolver el 100%.
2. AVN/6A pago primas diferidas, noventa (90) días calendario.
3. Pagos voluntarios a pasajeros incluyendo AVN52E con un límite de US \$ 80.000 En caso que el tercero afectado no acepte la propuesta de la presente cláusula deberá entrar a operar la cobertura de responsabilidad Civil.
4. Adiciones y retiros aplicables a responsabilidades y casco.
5. AVN52E Extensión para amparos de responsabilidades.
6. Extensión para reincluir riesgos de guerra y aliados, para los amparos de responsabilidades, accidentes personales, gastos médicos, partes y componentes.
7. AVN76 Gastos suplementarios. Esta cobertura debe aplicar para cualquiera de los riesgos que sean afectados. La cobertura para gastos de búsqueda y rescate, espuma en pistas e investigación de accidentes, suplementarios y extraordinarios, por el 12% del valor acordado de cada aeronave.
8. Los empleados, contratistas, directivos del asegurado (diferentes a la tripulación) que estén viajando en las aeronaves del asegurado original, son considerados pasajeros respecto a la cobertura de responsabilidad civil.
9. Revocación de la póliza a 120 días, excepto para el amparo de guerra que se acepta cancelación a 7 días, de acuerdo con las prácticas del mercado de seguros y reaseguros.
10. Reposición automática del valor acordado en caso de siniestro (Casco) (Se incrementará a partir de cuando se inicien los trabajos de reparación, momento en el cual el valor acordado se incrementará en un valor igual al de los trabajos realizados a la aeronave).
11. AVS/103 liquidación provisional de reclamos (50/50)
12. Cláusula de cobertura limitada al reconocimiento de fecha AVN 2001A y AVN 2002A

13. Cláusula de provisión automática para incremento de valor acordado de la aeronave, sin pago de prima, cuando se utilicen motores en arriendo, sin que exceda el valor acordado máximo de la aeronave.
14. Los siniestros se pagarán a la TRM de la fecha de pago del mismo.
15. Cláusula de renuncia al derecho de subrogación contra asegurados adicionales
16. Cláusula de ajustadores de mutuo acuerdo.
17. Aterrizaje en pistas (terrenos de aterrizaje diferentes a pistas) no autorizadas sin limitación de solicitudes ni de permisos previos, las 24:00 horas del día
18. Cláusula de exposición (accidentes personales) NMA 981
19. Anexo de motores (incluye cobertura de alquiler del motor) En el evento en que la aeronave asegurada esté equipada con motor(es) bajo leasing o componente(es) el valor acordado de la aeronave es automáticamente incrementado por la suma asegurada del motor(es) en el leasing o componente (s) por el periodo en que el componente (s) o los motor(es) estén montado(s), sujeto a que en todo momento el valor agregado del casco no se exceda y con beneficio de salvamento para el asegurado de aquí en adelante. El Asegurado retendrá el salvamento con respecto a los motores removidos.
20. Se acuerda incluir el transporte de niños en brazos y no obstante las sillas pasajeros declarados, estos serán en adición a las sillas declaradas, si es necesario.
21. Anexo de rompimiento de garantía
22. Cancelación a prorrata.
23. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MINISTERIO decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
24. Cláusula de responsabilidad cruzada
25. Seguro de primas no devengadas (UNEARNED PREMIUM INSURANCE UPI)
26. Reembolso por renovación de la prima (PROFIT COMMISSION PCOR)
27. Alquiler de partes de aeronaves con aplicación cuando las aeronaves se encuentren fuera del país
NOTAS:
CONDICIONES DE PRORROGA Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas ofertadas en este proceso.
CLAUSULA DE REVISION DE TERMINOS Si al 31 de diciembre de cada anualidad contratada (2015, 2016 y 2017) el índice de siniestralidad es superior al 85,01% entendido este como la relación directa de los siniestros incurridos/primas pagadas de cada unidad ejecutora, el MDN y la Unidad Ejecutora que haya superado la cifra anterior revisarán conjuntamente con el(los) asegurador (es) las condiciones bajo las cuales se mantendrán aseguradas las aeronaves de dicha unidad. Para calcular la siniestralidad de la anualidad se tendrá en cuenta la siguiente formula: S= Siniestralidad S= Siniestros Incurridos/ Primas Pagadas El Ministerio solo revisará las condiciones de primas cotizadas por los Aseguradores cuando sumadas todas las primas pagadas por la Unidad Ejecutora, frente a los siniestros incurridos sea superior al 85,01%
1. Evaluación de primas (costo del seguro incluido IVA): 700 puntos Este será determinado autónomamente por cada proponente como el costo total de la póliza a proveer, deberá estar expresado en pesos colombianos y este valor deberá sostenerse hasta la fecha de pago del contrato. Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje del ramo, se realizará la siguiente operación: A la menor prima se le asignará el mayor puntaje y las demás de acuerdo con la siguiente fórmula: $\frac{\text{"Menor valor total del Ramo en pesos"} \times 700}{\text{"Valor total en pesos del Ramo prima de la oferta a evaluar"}}$ La calificación de primas se efectuará sobre el FORMULARIO No.5 "PROPUESTA ECONOMICA". La oferta deberá presentarse para una vigencia desde el 29 de diciembre de 2014 (00:00 horas) y hasta el 31 de julio de 2018 (24:00 horas).

Las primas (incluido IVA) deberán presentarse de manera individual por cada aeronave indicada en el Anexo de relación de bienes y valores asegurados, el Ministerio de Defensa Nacional y las Unidades Ejecutoras se reservan el derecho de adjudicar el seguros para las aeronaves que considere necesarias hasta el límite del presupuesto disponible para el presente ramo en cada una de las vigencias fiscales. La determinación de las aeronaves que estarán en la póliza será responsabilidad de cada unidad ejecutora.

2. Evaluación de Deducibles

Los oferentes no podrán aplicar deducible para ninguna aeronave a la pérdida total, pérdida total constructiva, pérdida total acordada, incendio, hurto, quien ofrezca deducible para **los anteriores ítems, será rechazado.**

Deducibles actuales:

· No aplica deducible para ninguna AERONAVE a la pérdida total, pérdida total constructiva, pérdida total acordada, incendio, hurto.

Para las demás pérdida aplica el siguiente deducible:

- Para todas las aeronaves USD 5.000
- Para la aeronave Boeing B-737 FAC-001 USD 35.000
- Partes y componentes: USD 5.000 cada ocurrencia (no aplicable en el evento de granizada terremoto, rayo, explosión, fuego, viento, tornado, ciclón, inundación o un incidente de la Aeronave u otros medios de transporte), pero el deducible de casco aplica a pérdidas por ingestión durante el funcionamiento de la unidad de propulsión.
- Predios y hangares USD 5.000 toda y cada pérdida
- Gastos Médicos USD 150 toda y cada pérdida.

Para las demás pérdidas, los oferentes deberán cotizar los siguientes deducibles y presentar sus costos conjuntamente con la oferta económica:

- Básico de USD 0
- Alternativa 1: USD 5,000
- Alternativa 2: USD 10,000

Para el Avión B-737 FAC-0001 se aceptará la cotización de los siguientes deducibles:

- Básico de USD 20.000
- Alternativa 1: USD 35.000
- Alternativa 2: USD 35.000

NOTA: Respecto a los siniestros, éstos se pagarán a la TRM de la fecha de pago del siniestro

<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO PARA SEMOVIENTES</u>
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS</u>
Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas o daños que sufran los Caninos de propiedad del MDN-UNIDAD DE GESTION GENERAL y Equinos de propiedad del MDN-DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA DEL EJERCITO (BASEM-ESCEQ, BAS19 ESMIC, BAS01 GMSIL), bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
NOTA: Se permite la presentación de oferta de esta cobertura, bajo póliza(s) o anexo(s) de cualquier ramo o ramos que tenga aprobado(s) el proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.
COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
Básico: (Todo riesgo mortalidad Caninos), que incluya:
Muerte: Como consecuencia de un accidente, enfermedad o dolencia que sufra el animal o se manifieste dentro de la vigencia, siempre que, en uno u otro caso.
Muerte: Que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier operación quirúrgica realizada por un veterinario cirujano calificado, que certifique que dicha intervención ha sido necesaria exclusivamente por accidente, enfermedad o dolencia y como intento para conservar la vida del animal.
Muerte: Causada por la administración de cualquier medicamento siempre que haya sido recetado por un médico veterinario calificado o por personal experimentado bajo sus órdenes, y siempre que dicho veterinario certifique el carácter profiláctico o la necesidad del medicamento para tratar un accidente, enfermedad o dolencia. Para efectos de este contrato la palabra medicamento significa cualquier droga, hormona, vitamina o proteína.
Muerte: Por transporte por carretera, ferrocarril, embarcación marítima o aérea.
Muerte: En recinto habitual (perrera), concurso o donde haya sido trasladado el canino (potreros, pista) a nivel nacional.
Muerte: Sacrificio necesario por enfermedad no epizootica o accidente del canino
Sacrificio: El sacrificio del animal o cuando su realización inmediata sea imperativa por razones de humanidad, si el animal ha sufrido una lesión o enfermedad incurable o extremadamente dolorosa, siempre y cuando que por tal circunstancia haya sido certificada con anterioridad al sacrificio por un médico veterinario nombrado por la compañía o, en caso de suma urgencia, cuando no sea posible esperar a que se produzca dicho nombramiento, por un médico veterinario calificado nombrado por el asegurado.
Anexo de cirugía: anexo de cirugía será por valor de \$5.000.000 (Cinco millones de pesos) para el canino de la UNIDAD DE GESTION GENERAL y de \$10.000.000 (Diez millones de pesos) para los equinos de la DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA DEL EJERCITO, atención inmediata al ocurrir un evento en las clínicas veterinarias especialistas que existan donde se encuentre el animal (Bogotá Facultad Veterinaria de la Universidad de la Salle, Facultad Veterinaria de la Universidad UDCA, Universidad Veterinaria de la Universidad Nacional).
CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
Aceptación de valor acordado: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que teniendo en cuenta el tipo de los intereses asegurables, queda expresamente convenido que acepta el valor asegurado reportado por el asegurado como valor asegurable al 100% y por lo tanto en caso de siniestro la indemnización se efectuará sobre el monto reportado, sin tener en cuenta la aplicación de la regla proporcional, infraseguro y/o cualquier deducción. La responsabilidad del oferente no excederá en caso de indemnización el valor asegurado acordado, más los gastos o anexos aplicables al reclamo.

Amparo automático de semovientes: que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora: Con término para aviso de noventa (90) días. El término adicional ofrecido se calificará en condiciones complementarias.

Ampliación del plazo para el aviso de siniestro: Dentro del término de 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

Cláusula de diferencias contractuales: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que las diferencias que se surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.

Cobertura para nuevos semovientes: incluidos nacimientos, compras o recibo por cualquier concepto. A partir de la inspección efectuada por la Compañía de Seguros y con un sublímite \$50.000.000, la Compañía deberá efectuar la inspección dentro de las 16:00 horas hábiles (entiéndase por horas hábiles desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm) siguientes a la notificación por parte del Ministerio. En caso que la Compañía de Seguros no efectúe la inspección dentro del término antes fijado, se entenderá cubierto el canino automáticamente bajo la cobertura de esta póliza.

Conocimiento del riesgo: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Continuidad de coberturas para semovientes: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga continuidad de la cobertura para el canino y, por lo tanto, ampara las preexistencias y el estado de salud de los mismos al momento de iniciar la vigencia de la póliza

Designación de ajustadores: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una lista de máximo tres (3) firmas ajustadoras que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado: El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Revocación de la póliza: con término de (120) días. Para las coberturas de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo), 10 días. El término adicional ofrecido se calificará en condiciones complementarias.

<u>POLIZA HOSPITALIZACION Y CIRUGIA EN EL EXTERIOR</u>	
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>	
VALOR ASEGURADO	COBERTURA
1. US\$ persona/año	US\$300.000
COBERTURA GEOGRAFICA	
1. Cobertura Geográfica Mundial Listado de Países según IndexMundi*	
SERVICIOS	
AMPAROS	
1) Servicios Hospitalarios y Quirúrgicos (Incluye atención del parto y/o cesárea) – opera por autorización de servicios de forma directa, previa información a la Aseguradora en Colombia, Operador, Asegurador, Administrador de servicios en el exterior	100%
a) Estancia normal- habitación individual – sin límites de días y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
b) Estancia en UCI (unidad de cuidado intensivo e intermedio) – sin limite de días y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
c) Honorarios (cirujano, anestesiólogo, del ayudante quirúrgico, y del médico tratante y de los demás profesionales que intervengan en el tratamiento; incluye psiquiatra) y	100%
d) Procedimientos diagnósticos y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
e) Procedimientos terapéuticos y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
f) Medicamentos intrahospitalarios y/o hasta el valor asegurado persona/año (según acuerdo 046 del 2007 - Manual único de medicamentos y terapéutica para el SSMP)	100%
g) Servicios clínicos y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
h) Elementos y materiales y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
i) Aparatos ortopédicos, prótesis y órtesis de según acuerdo 002 y 010 de 2001 y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
j) Controles posthospitalarios o postoperatorios y/o hasta el valor asegurado persona/año	100%
k) Hospitalización domiciliaria médicamente prescrita	US\$500 día hasta 45 días
2) Servicios ambulatorios – opera por reembolso; sin embargo en aquellos países en los cuales la aseguradora cuente con una red de servicios y esté dentro de su convenio, estos servicios ambulatorios se prestarán por autorización. Si el usuario accede a los mismos fuera de red la aseguradora procederá por mecanismo de reembolso y cuyo pago se liquidara según acuerdo 015 de 2002, y en un plazo máximo de 10 días hábiles y establece las siguientes condiciones :	US\$ 25.000 persona/año
1. Información al Asegurado de documentos faltantes o requerimientos en máximo dos(2) días hábiles.	
2. Evaluación medica y liquidación de cuenta de servicios en máximo cinco(5) días hábiles.	
3. Transferencias bancarias nacionales en máximo tres (3) días hábiles.	
4. Transferencias bancarias internacionales en máximo cinco (5) días hábiles.	
2.1) Consulta ambulatoria	US\$ 7.000 persona/año
Medicina General hasta 6 (seis) consultas al año	US\$200.00
Medicina especializada (incluye Psiquiatría y quiropraxia) hasta 12 consultas al año por especialidad	US\$250.00
2.2) Procedimientos de apoyo Diagnostico	US\$ 10.000 persona/año
2.3) Procedimientos de apoyo Terapéutico	US\$ 2.500 persona/año

3) Medicamentos por urgencia o consulta ambulatoria. (según acuerdo 046 del 2007 - Manual único de medicamentos y terapéutica para el SSMP)	US\$ 3.500 persona/año
4) Vacunas de acuerdo a los protocolos establecidos por la OMS.	US\$ 1.500 persona/año
4) Traslado de pacientes – incluye repatriación por muerte y/o enfermedad opera por autorización de servicios en forma directa y hasta el valor estipulado en ésta condición. Límite de US\$ 45.000 persona/año distribuido así:	US\$ 45.000 persona/año
Ambulancia terrestre, traslado médicamente prescrito, hasta	US\$ 1.500 persona/año
Transporte Aéreo, médicamente prescrito, incluye repatriación por muerte y/o enfermedad, hasta	US\$ 42.000 persona/año
5) Atención de Urgencia – opera por autorización de servicios en forma directa acuerdo 015 de 2002	100%
- Médica	100%
- Odontológica	100%
6) Atención en Catástrofes – opera por autorización de servicios en forma directa	100%
- Naturales	100%
- Terroristas	100%
FORMA DE CALCULAR EL COBRO DE LAS COMISIONES	
Se liquidaran las comisiones de acuerdo a la tabla de liquidación de haberes en el exterior, con base en la resolución de haberes vigente para la fecha, según el numero de días reales y tipo de comisión: transitorias y permanentes, mes de 30 días.	
VALOR PLAN	
Prima a cobrar por la prestación de servicios médicos en el exterior para afiliados al SSFM y sus beneficiarios, como porcentaje de los haberes básicos recibidos en el exterior . Teniendo en cuenta que se homologa con los servicios de salud del Plan de Beneficios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas. IVA Aplicable del 5%	11.5% con IVA
COADYUVANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	
El contratista o asegurador designará de manera exclusiva y permanente un funcionario con nivel de formación mínima como tecnólogo en seguros o administración y cinco (5) años de experiencia en la atención de servicios de salud y atención al cliente, durante el tiempo que establezca el contrato, el cual será el responsable de la atención a los asegurados y sus beneficiarios, la administración de la información el cual estará disponible para ello en las instalaciones de la Dirección de Sanidad Militar.	
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS EXCLUYENTES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE SALUD CON COBERTURA EN EL EXTERIOR	
Adquisición de una póliza colectiva de Hospitalización y Cirugía que garantice la prestación de servicios medico-asistenciales en el exterior al personal afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que se encuentre en comisión en el exterior y sus beneficiarios. (Acuerdo 015 de 2002 del CSFFMM)	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O ASEGURADORA	
1. Cumplir con la entrega de la póliza al MDN y la DGSM dentro del plazo máximo establecido.	
2. Se obliga a entregar a cada uno del al personal afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que se otorgue comisión en el exterior y sus beneficiarios la siguiente documentación previa su salida del país con mínimo 5 días de anterioridad: -Certificado de Seguros -Tabla de prestaciones -Guía de prestaciones -Directorio Red Adscrita. -Solicitud de reclamación o reembolso -carnés de afiliación Todo lo anterior de acuerdo a la información suministrada por El Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de Sanidad Militar.	

3. Informar al Ministerio de Defensa Nacional y la DGSM en los casos en que el costo de la prestación de los servicios llegue al 80% del valor asegurado por persona año.
4. Informar al Ministerio de Defensa Nacional y la DGSM, cuando el contrato se encuentre en un 70% de ejecución del valor del contrato.
5. Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el contrato.
6. Responder los requerimientos de aclaraciones o de información que formule El Ministerio de Defensa Nacional y la DGSM, dentro de los siguientes 5 días hábiles a la presentación de la requisición.
7. Cumplir cabalmente con las condiciones previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contratado, por lo cual el contratista o asegurador deberá actuar en el marco de sus obligaciones contractuales.
8. Atender de acuerdo todas las solicitudes emitidas por la DGSM, sin que la atención a dichas solicitudes supere 48 horas hábiles.
9. Disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garantice la prestación de los servicios médicos requeridos.
10. Suministrar los informes requeridos por el Ministerio de defensa Nacional - DGSM de forma mensual los primeros 15 días del mes siguiente a la prestación de servicios y trimestralmente de manera consolidada, que contengan como mínimo:
A. Rendir informe mensual de siniestralidad (Primas devengadas y siniestros pagados) detallada así: <u>Población asegurada</u> Fuerza y rango País de comisión Tipo de comisión Edad, género y parentesco <u>Gasto Médico</u> General Por Asegurado y/o Beneficiario Por País de comisión y de prestación del servicio Por grupo de edad, género y parentesco Costo por Evento Codificación por el CIE10 Amparo afectado Servicio Prestado Reembolsos radicados y pagados Traslados
B. Rendir informe mensual detallado sobre el número de solicitudes de los asegurados y beneficiarios -Solicitud de servicios -Información general -Quejas relacionadas con: (deber relacionar el tiempo en el cual se dio respuesta y solución a las mismas) *Autorizaciones de servicios. *Reembolsos *Call center *red de prestadores .
11. Contar con un software que permita realizar la verificación de la ejecución del Contrato.
12. El contratista se obliga a cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF)
13. Cambiar a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar el Operador o Administrador de servicios Internacional, cuando ésta evidencie que el objeto contratado no se preste en las condiciones y calidades exigidas.
14. Las demás que el Ministerio de Defensa Nacional - DGSM considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.
15. COADYUVANCIA POR LA ASEGURADORA. El contratista o asegurador designará de manera exclusiva y permanente un funcionario con nivel de formación mínima como tecnólogo en seguros o administración y cinco (5) años de experiencia en la atención de servicios de salud y atención al cliente, durante el tiempo que establezca el contrato, el cual será el responsable de la atención a los asegurados y sus beneficiarios, la administración de la información el cual estará disponible para ello en las instalaciones de la Dirección de Sanidad Militar

15.1.El funcionario realizará sus actividades en las instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar, debiendo el contratista suministrarle todos los equipos necesarios para la realización de sus labores.
15.2. El funcionario designado por el contratista o asegurador deberá realizar entre otras las siguientes actividades tendientes a la correcta y eficiente ejecución del objeto contratado:
15.2.1. Presentar informes periódicos
15.2.2. Tramitar los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente la facturación, debidamente revisada y soportada.
15.2.3. Emitir y hacer entrega de las certificaciones que sean solicitadas por los usuarios de la póliza, en un término inferior a 24 horas.
15.2.4. Brindar la información y/o capacitación verbal y escrita a los asegurados y sus beneficiarios previa su salida del país o de manera electrónica y verbal cuando sea requerida desde el exterior, anexando los formatos para su aseguramiento, para la prestación de servicios, o para el proceso de reembolso si fuera necesario.
15.2.5. Entregar en un plazo de máximo 5 días hábiles los carnes que identifiquen al asegurado y sus beneficiarios como miembros de la correspondiente póliza de salud.
15.2.6. Hacer la entrega del plan de beneficios en el exterior y la Red de servicios del destino del asegurado y su familia.
15.2.7. Atender solicitudes, quejas, reclamos elevados por los asegurados y beneficiarios.
15.2.8. Actualizar en forma permanente la base de datos de asegurados y beneficiarios.
15.3. Verificación permanente del valor de ejecución del contrato suscrito con la aseguradora, informando de manera mensual los valores ejecutados y el saldo pendiente por ejecutar del mismo, dando aviso oportuno a la DGSM a través de los supervisores delegados del contrato, cuando éste se encuentre al 70% del valor del presupuesto establecido.
RELACION LABORAL
La Dirección General de Sanidad Militar no tendrá relación laboral alguna con el personal que para el desarrollo del objeto del contrato utilice el contratista.
Perfil del Asegurador, Operador, Administrado y/o prestador internacional
La Dirección General de Sanidad Militar solicita al Contratista que los servicios que se presten a nivel mundial, sean a través de un Asegurador, Prestador, Operador o Administrador de Servicios de Salud Internacional, para lo cual el contratista informará y certificará en su oferta:
A. Certificación de su Asegurador, Prestador, Operador o Administrador expedida por su representante legal:
1. Nombre y razón social
2. Experiencia de más de 5 años en la Administración, Operación y prestación de servicios de salud a nivel mundial a personas o grupos de personas superior a 500 asegurados. Anexar certificación
3. Garantizar una red hospitalaria y de profesionales adscritos, específica a nivel mundial (directorío médico). Anexar certificación del representante legal del prestador de servicios internacional
4. Contar con un sistema de garantía de calidad y auditoria de servicios que garantice el adecuado y oportuno seguimiento y verificación de los servicios intrahospitalarios y el control de costos. Anexar certificación.
5. Contar con un software especializado, que permita a la DGSM obtener la información mínima necesaria para el control y seguimiento de la información epidemiológica y económica dentro de la ejecución del contrato. Rendir informe mensual de siniestralidad detallada por:
• Población Asegurada
Numero de personal aseguradas así:
Total
Asegurados principales
Por fuerza y rango
Por país de comisión
Por edad, género y parentesco

Por tipo de comisión
• Gasto Médico
Por asegurado
Por grupo de edad, género y parentesco
País de comisión y país de prestación del servicio
costo por evento
Codificación según códigos CIE10
Descripción del Amparo afectado
Descripción del servicio prestado
Número de reembolsos radicados y su tipificación relacionada con tiempo de respuesta, servicio, costo promedio y demás en iguales condiciones de los servicios autorizados.
Traslados y repatriaciones
• Información adicional que requiera el MDN - DGSM con relación a los servicios prestados.
6. Línea gratuita de atención telefónica 24 horas a nivel mundial. La primera opción de comunicación será en idioma español y la segunda en inglés. Anexar certificación del prestador de servicios internacional.
7. Autorizaciones de servicios para urgencias de manera inmediata. Para eventos programados en 48 horas.
8. Contar con un sistema de garantía y calidad y auditoria de servicios garantizando el seguimiento y verificación de los servicios intrahospitalarios. Anexar certificación.
9. Contar con un software especializado para la administración del programa de salud . Anexar certificación. La DGSM se reserva el derecho de solicitar al oferente y su Prestador, Asegurador, Administrador y/o operador internacional la demostración de éste sistema.
B. Anexar certificación de experiencia del Asegurador, Prestador, Operador o Administrador de servicios de salud en el exterior, expedida por sus contratantes, en las cuales se pueda verificar el tiempo de suscripción del contrato, tipo del mismo, así como el cumplimiento de las normas de calidad y oportunidad en la atención (Anexar mínimo 3 (tres) certificaciones. Se aclara que los contratantes podrán ser empresas Multinacionales, Privadas y/o de carácter estatal de localización mundial)
<u>El prestador internacional no podrá ser una compañía de asistencia en viaje.</u>
Prestador internacional
El contratista no podrá cambiar el Asegurador, Prestador, Operador y/o Administrador de servicios a nivel internacional, cuyo perfil queda definido en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, sin autorización de la Dirección General de Sanidad Militar. En caso de necesidad de cambio de Prestador Internacional, el contratista deberá dar aviso mínimo con dos (2) meses de antelación, caso en el cual dicho prestador no podrá tener un perfil inferior al determinado dentro del proceso.
OBLIGACIONES DEL MDN Y LA DGSM Y AREAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES EN CADA FUERZA O UNIDAD RESPONSABLE
1. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarios para el pago del objeto contratado.
2. Proveer a la Aseguradora de forma semestral las tarifas aprobadas por el CSSMP, para compra de servicios de salud en el SSMP, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 015 para el pago de reembolsos.
3. Tramitar las resoluciones de comisión. La DGSM dispondrá de un delegado quien será el responsable de adjuntar y entregar los actos administrativos que cada una de las Fuerzas o estamentos deban enviarlas dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al cual se ha causado la comision.Estos documentos se consideran soporte exigible tanto para el aseguramiento de afiliados al subsistema, para la prestación del servicios, para la facturación y liquidación de primas mensuales.
4. Proceder con el pago oportuno de las primas de acuerdo al contrato.
5. Informar a la Aseguradora los primeros cinco (5) días del mes siguiente los casos en los cuales las comisiones se encuentren suspendidas, anuladas, o cualquier otra novedad relacionada con las mismas.

DERECHOS DEL MDN Y LA DGSM
1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y del anexo técnico.
2. Acceder a la documentación que la DGSM considere necesaria y que soporta la labor del contratista o asegurador.
3. Solicitar y recibir información técnica respecto de los documentos que suministre el contratista o asegurador en desarrollo del objeto del contrato.
4. Rechazar la póliza o sus anexos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el contratista o asegurador y el pliego de condiciones.
5. Adelantar como mínimo una revisión mensual para verificar si los servicios prestados por el contratista cumplen con las condiciones mínimas de calidad ofrecidas de acuerdo al concepto emitido por el supervisor técnico
6. No cancelar al contratista o asegurador los servicios que presenten deficiencias o alteraciones que incidan en la calidad de los mismos y que no correspondan a las exigencias requeridas y contratadas o que se presten a personas distintas o no afiliadas al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
CESIONES Y SUBCONTRATOS
El asegurador no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Dirección General de Sanidad Militar, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no releva al asegurador de las responsabilidades que asume en virtud de la suscripción del mismo. La Dirección no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.
CONDICIONES PARTICULARES Y EXTRACTO CUMPLIMIENTO
Pago de reembolsos según acuerdo 015 de 2002
a. Los gastos ocasionados por los servicios médico-asistenciales recibidos en el exterior en los casos establecidos en el artículo segundo del acuerdo 015 de 2002, su valor se reconocerá a las tarifas aprobadas por el CSSMP, para compra de servicios de salud en el SSMP.
b. Los gastos en que incurra el afiliado cuando se vea obligado a comprar la póliza de seguros directamente en el país en el cual se encuentre en comisión. La póliza tendrá la cobertura establecida en el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2002 y el reembolso de la prima correspondiente se efectuará hasta por un valor anual equivalente, a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, por núcleo familiar.
c. Los gastos en que incurra el afiliado, en aquellos eventos en que se vea obligado a afiliarse directamente al sistema de salud del país en el cual se encuentre en comisión. El reembolso se efectuará por un valor equivalente a las dos terceras (2/3) partes del aporte mensual que realice el afiliado.
Requisitos para pago de reembolsos
En los casos en que se presente pago por reembolso el Contratista lo tramitará junto con la documentación señalada a continuación:
• Original o copia simple de la historia clínica, a falta de ésta original o copia simple del resumen de historia clínica (epicrisis), sin exigencia de la misma en aquellos países que presentan restricción de ello.
• Formato de reembolso diligenciado en su totalidad.
• Formato de transferencia bancaria diligenciado en su totalidad.
• Facturas en original
• Comprobante de cancelación del servicio en original
• Copia del documento de identidad
• Además de los requisitos anteriores:
o Para exámenes de laboratorio y exámenes especiales, orden médica.

o En caso de medicamentos fórmula médica debidamente diligenciada. En caso de que los medicamentos sean comprados en Colombia, antes de iniciar la comisión, se debe adjuntar la orden del médico donde se especifique el tiempo para el cual se requieren dichos medicamentos. En ningún caso la compra de medicamentos debe realizarse antes de diez (10) días de inicio de la comisión.
o Para terapias orden médica completa indicando el diagnóstico y número de sesiones ordenadas.
o Para atención de urgencias resumen de la atención de urgencias
o Para hospitalización y cirugía descripción quirúrgica
Traslados y repatriaciones
Adicionalmente se exige el cumplimiento de las siguientes consideraciones y premisas:
☐ Las comisiones del personal de Oficiales y Suboficiales de las tripulaciones a Flote, se cancelarán como comisiones transitorias, pero se contará todo el tiempo de la comisión sin tener en cuenta su permanencia en puertos o ciudades extranjeras; debiendo garantizar la prestación de los servicios médicos asistenciales en aguas internacionales sin tener en cuenta que la embarcación marítima se considere Territorio Nacional en
☐ Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes destinados en comisiones transitorias e invitaciones al exterior, los comandos de fuerzas, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior, tendrán derecho a razón de un dólar (US\$1) por cada peso, hasta el 1.9% del valor de un día de sueldo básico de un subteniente o teniente de corbeta.
☐ Los haberes a que haya lugar se reconocerán considerando meses de treinta (30) días.
PREEXISTENCIAS:
En el SSMP no existirán restricciones a los servicios de salud que se presten a los afiliados y beneficiarios relacionados con la presencia o no de preexistencias para los asegurados y beneficiarios.
EXCLUSIONES (Acuerdo 002 y 010 de 2001)
☐ Cirugía estética con fines de embellecimiento
☐ Tratamientos nutricionales con fines estéticos
☐ Cirugía sobre la cornea para corregir defectos de refracción, con excepción de aquellos casos en que de acuerdo a la valoración y concepto que emita el Comité Científico, Lentes de contacto de carácter estético.
☐ Tratamientos para varices con fines estéticos, incluyendo escleroterapia superficial.
☐ Todo Tratamiento odontológico de carácter estético.
☐ Todo tipo de Tratamiento no reconocidos por las asociaciones médico - científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental
LIMITACIONES (acuerdo 002 y 010 de 2001)
• Los Tratamientos con Puvaterapia serán autorizados únicamente en las siguientes patologías: Vitíligo, Psoriasis, Linfoma Cutáneo, Prurito asociado al SIDA, Dermatitis Atópica.
• Los tratamientos para la impotencia se regirán de acuerdo a las guías de manejo vigentes para el tratamiento de la impotencia que para tal fin sean propuestos por el Hospital Militar Central y el Hospital Central de la Policía Nacional y se autorizarán previa valoración del Comité Científico DGSM
• Los procedimientos correspondientes a: corrección de ptosis palpebral, por suspensión frontal con sutura-corrección de ptosis palpebral, por suspensión frontal con fascia lata, - corrección de ptosis palpebral, por resección externa del elevador, - corrección de ptosis palpebral, por resección del elevador vía conjuntival, - blefaroplastia superior, - blefaroplastia inferior, -blefaroplastia con láser , - ritidectomía de párpado inferior, - ritidectomía de párpado superior , serán realizados con autorización previa del Comité Científico de la DGSM, teniendo en cuenta el resultado de la campimetría visual.
• Los procedimientos correspondientes a: rinoplastia estética total [tejido óseo, cartílago, piel y tejido celular subcutáneo], rinoplastia estética parcial [por áreas: base, dorso o punta nasal, ángulos naso frontal o naso labial], rinoplastia estética vía abierta [open rinoplasty], injerto de región pilosa, microinjerto de cuero cabelludo, mamoplastia de reducción, tomografía axial computada de maxilares para estudio (implantología), serán realizados sólo en casos de cirugía reconstructiva, con autorización previa del Comité Científico de la DGSM.

• Las monturas se suministrarán una vez cada tres años en los adultos y una vez cada año para los niños, siempre por prescripción del cambio, expedida por un optómetra perteneciente a la red de servicios del SSMP. Los lentes se suministrarán previa fórmula del profesional tratante, dejando constancia que esta necesidad se relaciona con cambios en el índice de refracción, y no por daños o pérdidas. Se fija como tope máximo, hasta el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, para la dotación de dichos elementos.
• Los lentes de contacto se suministrarán una vez cada dos (2) años, en ningún caso serán desechables, serán autorizados en los eventos en que las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, tengan certificación del Comité Científico donde se indique que su uso es el único medio para corregir el defecto de refracción, que deberá estar sustentado en las guías de manejo establecidas para el SSMP. Los lentes de contacto serán reemplazados únicamente por cambio en la fórmula o término de vida útil y en ningún caso por pérdida o daño que sufran los mismos. Se fija como tope máximo para su suministro hasta el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.
• Los audífonos formulados para disminución de la agudeza auditiva, se suministrarán máximo cada dos años en los niños y cada cinco años en los adultos, previa autorización del Comité Científico de cada Subsistema, para el cambio. Se fija como tope máximo por audífono, el equivalente hasta tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la dotación de dichos elementos.
• El suministro de dos audífonos, para aquellos pacientes que presenten patología binaural, debe ser debidamente justificado ante el Comité Científico de cada Subsistema al cual pertenezca el usuario.
• El suministro de audífonos para los pacientes que presenten disminución de la agudeza auditiva como consecuencia de actos del servicio, se efectuará previa valoración del Servicio de Medicina Laboral y con cargo al Programa de ATEP.
• Las sillas de ruedas se suministrarán máximo una vez cada cinco años, previa verificación del estado de deterioro de la misma y solo cuando el paciente la requiera de manera permanente, serán de tipo convencional. Una vez se suministre la nueva silla se deberá hacer entrega de la anterior.
• Las prótesis para reemplazo de miembros superiores e inferiores serán suministradas una vez cada tres años, de acuerdo a los criterios que en cada caso en particular emitan los especialistas. En el evento de requerirse el cambio antes del plazo establecido, el Comité Científico deberá conceptuar lo pertinente. Una vez se suministre la nueva prótesis se deberá hacer entrega de la anterior.
• Los elementos ortésicos se suministrarán una vez cada año de acuerdo a los criterios que en cada caso particular, emitan los servicios de ortopedia, medicina física, cirugía de mano y neurocirugía correspondientes en cada Subsistema
• Los tratamientos especializados de ortodoncia serán autorizados previa valoración del Comité Científico, solo en los siguientes casos: 1. Pacientes con malformaciones congénitas y síndromes asociados a los mismos. 2. Tratamiento requerido como parte de la etapa prequirúrgica. 3. Trauma facial y dento-alveolar asociado por causa y razón del servicio, que serán cubiertos con los recursos del Programa de atención Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (ATEP). Para los pacientes a quienes actualmente se les está realizando tratamiento de ortodoncia, continuarán hasta terminar los mismos.
• Los tratamientos especializados de rehabilitación oral e implantología oral, serán autorizados únicamente cuando se hayan generado por causa y razón del servicio y con cargo a los recursos del ATEP.

COBERTURA GEOGRAFICA

<http://www.indexmundi.com>

Esta es una tabla de **países**, incluye todos los *estados independientes* de hecho (tengan o no reconocimiento internacional), *territorios dependientes* con población nativa y *áreas de soberanía especial*. Los países sin reconocimiento general se señalan en *cursiva*, y si son independientes de hecho, se indica un * en su situación y se ofrecen más detalles a continuación de la tabla.

País	Nombre oficial	Continente	Capital(es)	Situación	Notas
 Abjasia	República de Abjasia	Asia	Sujumi	Independiente de facto de Georgia.	
				Reconocimiento por 6+3 países*	
 Acrotiri y Dhekelia	Bases Soberanas de Acrotiri y Dhekelia	Europa	Episkopí	Bases Soberanas del Reino Unido en Chipre	
 Afganistán	República Islámica de Afganistán	Asia	Kabul	Reconocimiento general	ONU
 Albania	República de Albania	Europa	Tirana	Reconocimiento general	ONU
 Alemania	República Federal de Alemania	Europa	Berlín	Reconocimiento general	ONU
 Andorra	Principado de Andorra	Europa	Andorra la Vieja	Reconocimiento general	ONU
 Angola	República de Angola	África	Luanda	Reconocimiento general	ONU
 Anguila	Anguila	América Central	El Valle	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Antigua y Barbuda	Antigua y Barbuda	Antillas, América	Saint John's	Reconocimiento general	ONU
 Arabia Saudita	Reino de Arabia Saudita	Asia	Riad	Reconocimiento general	ONU
 Argelia	República Argelina Democrática y Popular	África	Argel	Reconocimiento general	ONU
 Argentina	República Argentina	América del S.	Buenos Aires	Reconocimiento general	ONU
 Armenia	República de Armenia	Asia	Ereván	Reconocimiento general, excepto por Pakistán	ONU
 Aruba	Aruba	América Central	Oranjestad	Territorio autónomo del Reino de los Países Bajos	
 Australia	Mancomunidad de Australia	Oceanía	Canberra	Reconocimiento general	ONU
 Austria	República de Austria	Europa	Viena	Reconocimiento general	ONU
 Azerbaiyán	República de Azerbaiyán	Asia	Bakú	Reconocimiento general	ONU
 Bahamas	Mancomunidad de las Bahamas	Antillas, América	Nasáu	Reconocimiento general	ONU
 Baréin	Reino de Baréin	Asia	Manama	Reconocimiento general	ONU
 Bangladés	República Popular de Bangladesh	Asia	Daca	Reconocimiento general	ONU
 Barbados	Barbados	América Central	Bridgetown	Reconocimiento general	ONU
 Bélgica	Reino de Bélgica	Europa	Bruselas	Reconocimiento general	ONU
 Belice	Belice	América Central	Belmopán	Reconocimiento general	ONU
 Benín	República de Benín	África	Porto-Novo (O) Cotonou (A)	Reconocimiento general	ONU
 Bermudas	Bermudas	América del N.	Hamilton	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Bielorrusia	República de Bielorrusia	Europa	Minsk	Reconocimiento general	ONU
 Birmania	Unión de Myanmar (<i>antes Birmania</i>)	Asia	Naipyidó	Reconocimiento general	ONU
 Bolivia	Estado Plurinacional de Bolivia	América del S.	Sucre (O, J) La Paz (E, L)	Reconocimiento general	ONU
 Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	Europa	Sarajevo	Reconocimiento general	ONU
 Botsuana	República de Botsuana	África	Gaborone	Reconocimiento general	ONU
 Brasil	República Federativa del Brasil	América del S.	Brasilia	Reconocimiento general	ONU
 Brunéi	Estado de Brunéi, Morada de la Paz	Asia	Bandar Seri Begawan	Reconocimiento general	ONU
 Bulgaria	República de Bulgaria	Europa	Sofía	Reconocimiento general	ONU
 Burkina Faso	Burkina Faso (<i>antes Rep. del Alto Volta</i>)	África	Uagadugú	Reconocimiento general	ONU
 Burundi	República de Burundi	África	Buyumbura	Reconocimiento general	ONU
 Bután	Reino de Bután	Asia	Timbu	Reconocimiento general	ONU
 Cabo Verde	República de Cabo Verde	África	Praia	Reconocimiento general	ONU
 Caimán Caimán, Islas	Islas Caimán	América Central	George Town	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Camboya	Reino de Camboya	Asia	Phnom Penh	Reconocimiento general	ONU
 Camerún	República de Camerún	África	Yaundé	Reconocimiento general	ONU
 Canadá	Canadá	América del N.	Ottawa	Reconocimiento general	ONU
 Catar	Estado de Catar	Asia	Doha	Reconocimiento general	ONU
 Centroatricana, Rep.	República Centroatricana	África	Bangui	Reconocimiento general	ONU

	Chad	República del Chad	África	Yamena	Reconocimiento general	ONU
	Checa, Rep.	República Checa	Europa	Praga	Reconocimiento general	ONU
	Chile	República de Chile	América del S.	Santiago de Chile (O) Valparaíso (L)	Reconocimiento general	ONU
	China	República Popular China	Asia	Pekín	Reconocimiento general, excepto por 23+1 países. Compite con la República de China como representante legítimo de China. ^[1]	ONU
	Chipre	República de Chipre	Asia-Europa	Nicosia	Reconocimiento general, excepto por Turquía*	ONU
	Chipre Norte <i>Chipre, RTN</i>	República Turca del Norte de Chipre	Europa	Nicosia	Independiente de facto de Chipre, Reconocimiento por Turquía*	
	Cocos Cocos, Islas	Islas Cocos	Asia	West Island	Territorio Externo de Australia	
	Colombia	República de Colombia	América del S.	Bogotá	Reconocimiento general	ONU
	Comoras	Unión de las Comoras	África	Moroni	Reconocimiento general	ONU
	Congo R Rep. del Congo	República del Congo	África	Brazzaville	Reconocimiento general	ONU
	Congo R D Rep. Dem. del Congo	República Democrática del Congo	África	Kinsasa	Reconocimiento general	ONU
	Cook Cook, Islas	Islas Cook	Oceanía	Avarua	Estado asociado a Nueva Zelanda	
	Corea del Norte	República Popular Democrática de Corea	Asia	Pionyang	Reconocimiento general, excepto por Corea del Sur y Japón.	ONU
	Corea del Sur	República de Corea	Asia	Seúl	Reconocimiento general, excepto por Corea del Norte.	ONU
	Costa de Marfil	República de Costa de Marfil	África	Yamusukro (O) Abiyán (F)	Reconocimiento general	ONU
	Costa Rica	República de Costa Rica	América Central	San José	Reconocimiento general	ONU
	Croacia	República de Croacia	Europa	Zagreb	Reconocimiento general	ONU
	Cuba	República de Cuba	Antillas, América	La Habana	Reconocimiento general	ONU
	Curazao	Curazao	América Central	Willemstad	Territorio autónomo de Reino de los Países Bajos	
	Dinamarca	Reino de Dinamarca	Europa	Copenhague	Reconocimiento general	ONU
	Dominica	Mancomunidad de Dominica	Antillas, América	Roseau	Reconocimiento general	ONU
	Dominicana, Rep.	República Dominicana	Antillas, América	Santo Domingo	Reconocimiento general	ONU
	Ecuador	República del Ecuador	América del S.	Quito	Reconocimiento general	ONU
	Egipto	República Árabe de Egipto	África	El Cairo	Reconocimiento general	ONU
	El Salvador	República de El Salvador	América Central	San Salvador	Reconocimiento general	ONU
	Emiratos Árabes Unidos	Emiratos Árabes Unidos	Asia	Abu Dabi	Reconocimiento general	ONU
	Eritrea	Estado de Eritrea	África	Asmara	Reconocimiento general	ONU
	Eslovaquia	República de Eslovaquia	Europa	Bratislava	Reconocimiento general	ONU
	Eslovenia	República de Eslovenia	Europa	Liubliana	Reconocimiento general	ONU
	España	Reino de España	Europa	Madrid	Reconocimiento general	ONU
	Estados Unidos	Estados Unidos de América	América del N.	Washington D.C.	Reconocimiento general	ONU
	Estonia	República de Estonia	Europa	Tallin	Reconocimiento general	ONU
	Etiopía	República Democrática Federal de Etiopía	África	Adís Abeba	Reconocimiento general	ONU
	Feroe Feroe, Islas	Islas Feroe	Europa	Tórshavn	Región autónoma del Reino de Dinamarca	
	Filipinas	República de las Filipinas	Asia	Manila	Reconocimiento general	ONU
	Finlandia	República de Finlandia	Europa	Helsinki	Reconocimiento general	ONU
	FiJI	República de las Islas Fiji (Fiji)	Oceanía	Suva	Reconocimiento general	ONU
	Francia	República Francesa	Europa	París	Reconocimiento general	ONU
	Gabón	República Gabonesa	África	Libreville	Reconocimiento general	ONU
	Gambia	República de la Gambia	África	Banjul	Reconocimiento general	ONU
	Georgia	Georgia	Asia	Tiflis	Reconocimiento general	ONU
	Ghana	República de Ghana	África	Accra	Reconocimiento general	ONU
	Gibraltar	Gibraltar	Europa	Gibraltar	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
	Granada	Granada	Antillas, América	Saint George's	Reconocimiento general	ONU
	Grecia	República Helénica	Europa	Atenas	Reconocimiento general	ONU
	Groenlandia	Groenlandia	América del N.	Nuuk	Región autónoma del Reino de Dinamarca	

 Marianas Marianas del Norte, Islas	Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte	Oceanía	Saipán	Territorio no incorporado de los EE. UU.	
 Marruecos	Reino de Marruecos	África	Rabat	Reconocimiento general	ONU
 Marshall Marshall, Islas	República de las Islas Marshall	Oceanía	Majuro	Reconocimiento general	ONU
 Mauricio	República de Mauricio	África	Port Louis	Reconocimiento general	ONU
 Mauritania	República Islámica de Mauritania	África	Nuakchot	Reconocimiento general	ONU
 México	Estados Unidos Mexicanos	América del N.	Ciudad de México	Reconocimiento general	ONU
 Micronesia	Estados Federados de Micronesia	Oceanía	Palikir	Reconocimiento general	ONU
 Moldavia	República de Moldavia	Europa	Chisinau	Reconocimiento general	ONU
 Mónaco	Principado de Mónaco	Europa	Mónaco (CE)	Reconocimiento general	ONU
 Mongolia	Mongolia	Asia	Ulán Bator	Reconocimiento general	ONU
 Montenegro	República de Montenegro	Europa	Podgorica	Reconocimiento general	ONU
 Montserrat	Montserrat	América Central	Brades (F) ⁽⁴⁾	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Mozambique	República de Mozambique	África	Maputo	Reconocimiento general	ONU
 Nagorno Karabaj	República de Nagorno Karabaj	Asia-Europa	Stepanakert	Independiente de facto de Azerbaiyán.	
				Reconocimiento por 0+3 países*	
 Namibia	República de Namibia	África	Windhoek	Reconocimiento general	ONU
 Nauru	República de Nauru	Oceanía	Yaren	Reconocimiento general	ONU
 Navidad Navidad, Isla de	Territorio de la Isla de Navidad	Asia	Flying Fish Cove	Territorio Externo de Australia	
 Nepal	República Federal Democrática de Nepal	Asia	Katmandú	Reconocimiento general	ONU
 Nicaragua	República de Nicaragua	América Central	Managua	Reconocimiento general	ONU
 Níger	República del Níger	África	Niamey	Reconocimiento general	ONU
 Nigeria	República Federal de Nigeria	África	Abuja	Reconocimiento general	ONU
 Niue	Niue	Oceanía	Alofi	Estado asociado a Nueva Zelanda	
 Norfolk Norfolk, Isla	Territorio de las Islas Norfolk	Oceanía	Kingston	Territorio Externo de Australia	
 Noruega	Reino de Noruega	Europa	Oslo	Reconocimiento general	ONU
 Nueva Caledonia	Territorio de Nueva Caledonia y dependencias	Oceanía	Numea	Comunidad Francesa sui generis	LTNA
 Nueva Zelanda	Nueva Zelanda	Oceanía	Wellington	Reconocimiento general	ONU
 Omán	Sultanato de Omán	Asia	Masqat	Reconocimiento general	ONU
 Osetia del Sur	República de Osetia del Sur	Asia-Europa	Tsjinval	Independiente de facto de Georgia.	
				Reconocimiento por 5+3 países*	
 Países Bajos	Reino de los Países Bajos	Europa	La Haya (E. J.) Ámsterdam (L)	Reconocimiento general	ONU
 Pakistán	República Islámica de Pakistán	Asia	Islamabad	Reconocimiento general	ONU
 Palaos	República de Palaos	Oceanía	Melekeok	Reconocimiento general	ONU
 Palestina	Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza	Asia	Gaza / Ramala (F) Jerusalén (O)	Administración transitoria autónoma de Israel.	Obs. ONU
				Reconocimiento por 130 + 1 países*	
 Panamá	República de Panamá	América Central	Panamá	Reconocimiento general	ONU
 Papúa Nueva Guinea	Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea	Oceanía	Port Moresby	Reconocimiento general	ONU
 Paraguay	República del Paraguay	América del S.	Asunción	Reconocimiento general	ONU
 Perú	República del Perú	América del S.	Lima	Reconocimiento general	ONU
 Pitcairn Pitcairn, Islas	Islas Pitcairn	Oceanía	Adamstown	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Polinesia Francesa	Polinesia Francesa	Oceanía	Papeete	Colectividad de ultramar de Francia	
 Polonia	República de Polonia	Europa	Varsovia	Reconocimiento general	ONU
 Portugal	República Portuguesa	Europa	Lisboa	Reconocimiento general	ONU
 Puerto Rico	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Antillas, América	San Juan	Territorio no incorporado de los EE. UU.	
 Reino Unido	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Europa	Londres	Reconocimiento general	ONU
 Ruanda	República de Ruanda	África	Kigali	Reconocimiento general	ONU
 Rumania	Rumania	Europa	Bucarest	Reconocimiento general	ONU
 Rusia	Federación Rusa	Europa-Asia	Moscú	Reconocimiento general	ONU
 Sahara Occidental	República Árabe Saharaui Democrática	África	El Aaiún (O)	Territorio de España <i>de jure</i> ⁽⁶⁾ ocupado por Marruecos <i>de facto</i> . Reivindicado por la	LTNA

Samoa	República de Samoa	Oceania	Bir Lehiu (F) ^[5]	Reconocimiento por 82 países*	ONU
 Salomón Salomón, Islas	Islas Salomón	Oceania	Honiara	Reconocimiento general	ONU
 Samoa	Estado Independiente de Samoa	Oceania	Apia	Reconocimiento general	ONU
 Samoa Americana	Territorio de la Samoa Americana	Oceania	Pago Pago	Territorio no incorporado de los EE. UU.	LTNA
 San Bartolomé	San Bartolomé	América Central	Gustavia	Colectividad de ultramar de Francia	
 San Cristóbal y Nieves	Federación de San Cristóbal y Nieves	Antillas, América	Basseterre	Reconocimiento general	ONU
 San Marino	Serenísima República de San Marino	Europa	Ciudad de San Marino	Reconocimiento general	ONU
 San Martín (Francia)	San Martín	América Central	Marigot	Colectividad de ultramar de Francia	
 San Martín (Países Bajos)	Sint Maarten	América Central	Philipsburg	Territorio autónomo de Reino de los Países Bajos	
 San Pedro y Miquelón	San Pedro y Miquelón	América del N.	San Pedro	Colectividad de ultramar de Francia	LTNA
 San Vicente y las Granadinas	San Vicente y las Granadinas	Antillas, América	Kingstown	Reconocimiento general	ONU
 Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	O. Atlántico	Jamestown	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Santa Lucía	Santa Lucía	Antillas, América	Castries	Reconocimiento general	ONU
 Santo Tomé y Príncipe	República Democrática de Santo Tomé y Príncipe	África	Santo Tomé	Reconocimiento general	ONU
 Senegal	República de Senegal	África	Dakar	Reconocimiento general	ONU
 Serbia	República de Serbia	Europa	Belgrado	Reconocimiento general	ONU
 Seychelles	República de Seychelles	África	Victoria	Reconocimiento general	ONU
 Sierra Leona	República de Sierra Leona	África	Freetown	Reconocimiento general	ONU
 Singapur	República de Singapur	Asia	Singapur (CE)	Reconocimiento general	ONU
 Siria	República Árabe Siria	Asia	Damasco	Reconocimiento general	ONU
 Somalia	Somalia	África	Mogadiscio	Reconocimiento general	ONU
 Somalilandia	República de Somalilandia	África	Hargeisa	Independiente de facto de Somalia.	
				Sin reconocimiento*	
 Sri Lanka	República Democrática Socialista de Sri Lanka	Asia	Colombo (O)	Reconocimiento general	ONU
			Sri Jayawardenepura (L)		
 Suazilandia	Reino de Suazilandia	África	Lobamba (L, F)	Reconocimiento general	ONU
			Mbabane (A)		
 Sudáfrica	República de Sudáfrica	África	Pretoria (O, E)	Reconocimiento general	ONU
			Ciudad del Cabo (L)		
			Bloemfontein (J)		
 Sudán	República del Sudán	África	Jartum	Reconocimiento general	ONU
 Sudán del Sur	República de Sudán del Sur	África	Yuba	Reconocimiento general	ONU
 Suecia	Reino de Suecia	Europa	Estocolmo	Reconocimiento general	ONU
 Suiza	Confederación Helvética	Europa	Berna	Reconocimiento general	ONU
 Surinam	República de Surinam	América del S.	Paramaribo	Reconocimiento general	ONU
 Svalbard	Svalbard	Europa	Longyearbyen	Región administrativa especial de Noruega	
 Tailandia	Reino de Tailandia	Asia	Bangkok	Reconocimiento general	ONU
 Taiwán	República de China	Asia	Taipéi^[7]	Reconocimiento por 23 países*	
				Compite con la República Popular China como representante legítimo de China. ^[8]	
 Tanzania	República Unida de Tanzania	África	Dodoma	Reconocimiento general	ONU
 Tayikistán	República de Tayikistán	Asia	Dusambé	Reconocimiento general	ONU
 Timor Oriental	República Democrática de Timor Oriental	Asia	Dili	Reconocimiento general	ONU
 Togo	República Togolesa	África	Lomé	Reconocimiento general	ONU
 Tokelau	Tokelau	Oceania	No tiene	Territorio de Nueva Zelanda	LTNA
 Tonga	Reino de Tonga	Oceania	Nukualofa	Reconocimiento general	ONU
 Transnistria	República Moldava Pridnestrovia	Europa	Tiráspol	Independiente de facto de Moldavia.	
				Reconocimiento por 0+3 países*	
 Trinidad y Tobago	República de Trinidad y Tobago	Antillas, América	Puerto España	Reconocimiento general	ONU
 Túnez	República Tunecina	África	Túnez	Reconocimiento general	ONU
 Turcas y Caicos	Islas Turcas y Caicos	América Central	Cockburn Town	Territorio Británico de Ultramar	LTNA

 Turkmenistán	República de Turkmenistán	Asia	Asjabad	Reconocimiento general	ONU
 Turquía	República de Turquía	Asia-Europa	Ankara	Reconocimiento general	ONU
 Tuvalu	Tuvalu	Oceanía	Funafuti	Reconocimiento general	ONU
 Ucrania	Ucrania	Europa	Kiev	Reconocimiento general	ONU
 Uganda	República de Uganda	África	Kampala	Reconocimiento general	ONU
 Uruguay	República Oriental del Uruguay	América del S.	Montevideo	Reconocimiento general	ONU
 Uzbekistán	República de Uzbekistán	Asia	Taskent	Reconocimiento general	ONU
 Vanuatu	República de Vanuatu	Oceanía	Port Vila	Reconocimiento general	ONU
 Vaticano Vaticano, Ciudad del	Estado de la Ciudad del Vaticano	Europa	Ciudad del Vaticano (CE)	Reconocimiento general*	Qbs. ONU
 Venezuela	República Bolivariana de Venezuela	América del S.	Caracas	Reconocimiento general	ONU
 Vietnam	República Socialista de Vietnam	Asia	Hanói	Reconocimiento general	ONU
 Islas Vírgenes Británicas	Islas Vírgenes Británicas	América Central	Road Town	Territorio Británico de Ultramar	LTNA
 Islas Vírgenes de los Estados Unidos	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	América Central	Charlotte Amalie	Territorio no incorporado de los EE. UU.	LTNA
 Wallis y Futuna	Islas Wallis y Futuna	Oceanía	Mata-Utu	Colectividad de ultramar de Francia	
 Yemen	República del Yemen	Asia	Saná	Reconocimiento general	ONU
 Yibuti	República de Yibuti	África	Yibuti	Reconocimiento general	ONU
 Zambia	República de Zambia	África	Lusaka	Reconocimiento general	ONU
 Zimbabue	República de Zimbabue	África	Harare	Reconocimiento general	ONU

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS	
Objeto del Seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la DIRECCION DE LOS SERVICIOS de la FUERZA AEREA COLOMBIANA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. Incluyendo pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquier otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña)	
UBICACIÓN: República de Colombia e intereses en el exterior.	
Oferta Básica: (El limite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)	\$2.500.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual
Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE	
Coberturas Básicas	
Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: • Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza • Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y • Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización	
RIESGOS AMPARADOS:	
Amparos Básicos: Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos, elimina la oferta del presente grupo.	
Gastos médicos: \$200.000.000 por persona y \$500.000.000 vigencia, sin aplicación de deducible (El limite adicional se califica bajo las coberturas complementarias)	
Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la DIRECCION DE LOS SERVICIOS de la FUERZA AEREA COLOMBIANA Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.	
Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios	
Alimentos o bebidas	
Responsabilidad civil por uso de escoltas.	
Avisos, vallas, letreros, ascensores, escaleras y equipos similares dentro y fuera de los predios	
Contratistas y subcontratistas independientes, \$100.000.000 evento/persona, \$200.000.000 en el agregado anual (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)	

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social
Propietarios, arrendatarios y poseedores
Responsabilidad civil de vehículos no propios en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles \$100.000.000 por evento y \$250.000.000 por evento/ vigencia.
Responsabilidad parqueaderos: \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 por evento vigencia
Responsabilidad Civil patronal \$85.000.000 por persona \$200.000.000 en el agregado anual.
Responsabilidad civil por incendio o explosión
Restaurantes, casinos y campos deportivos
Bienes bajo tenencia, cuidado control y/o custodia, con límite del 60% del valor asegurado
Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sublímite de \$20.000.000 evento y \$100.000.000 vigencia
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, una vez con cobro de prima
Pagos de responsabilidad civil sin que medie fallo judicial.
Uso de escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.
Uso de armas de fuego y errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)
Uso de cafeterías La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
Depósitos, tanques y tuberías en predios Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.
Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de Noventa (90) días El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
CLÁUSULAS ADICIONALES:
Cláusulas Básicas: Las cláusulas, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos, elimina la oferta del presente ramo. El oferente deberá incluir las siguientes cláusulas:
Amparo automático de nuevos predios, operaciones y/o actividades
Variaciones del riesgo, con término de reporte de Sesenta (60) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los Sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de Ciento Veinte (120) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de Ciento Veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de Ciento Veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación aviso del siniestro a 90 días
Modificaciones a favor del asegurado
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Arbitramento o cláusula compromisoria
Asistencia jurídica en procesos civiles y penales
No subrogación contra empleados, subcontratistas y contratistas
Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la DISER FAC , les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Contaminación accidental
Designación de ajustadores
Errores, omisiones o inexactitudes no intencionales
Experticio técnico
Extensión de amparos (actos u omisiones cometidos por el personal al servicio del asegurado, en el desempeño de sus funciones dentro o fuera del país.)
Honorarios profesionales hasta el 100% de los demostrados por el asegurado, sin aplicación de deducible.
Honorarios de viaje y estadía hasta el 100% de los demostrados por el asegurado, sin aplicación de deducible.
Anticipo de Indemnización (Mínimo 50%)
No aplicación de deducibles a gastos médicos, gastos suplementarios y responsabilidad patronal
Designación de Ajustador Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

<u>POLIZA DE SEGURO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL</u> <u>INSTITUCIONES MEDICAS</u>	
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>	
RIESGOS AMPARADOS	
Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos, elimina la oferta de este ramo.	
Objeto del Seguro:	
Amparar la responsabilidad civil propia de clínicas, sanatorios, hospitales y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas	
COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
LÍMITE ASEGURADO: \$700.000.000 (se califica el ofrecimiento adicional en las condiciones complementarias)	
Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE	
Responsabilidad civil profesional médica	
Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas.	
Indemnizar la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones y omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes con relación al "acto médico" en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro.	
Responsabilidad civil general	
Cubrir la responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que causa "daños materiales" y/o corporales a terceros derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios del asegurado y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.	
Cubrir la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica del asegurado tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales, los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica, para tal efecto el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.	
Costas, gastos, intereses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado	
Indemnización por daños morales derivados de alguna reclamación, hasta el 50% de la suma asegurada. (se califica el ofrecimiento adicional en las condiciones complementarias)	
Responsabilidad civil del asegurado por el acto médico o evento que diera origen a los daños materiales y/o lesiones corporales.	
CLÁUSULAS BÁSICAS:	
Las cláusulas y límites que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos, elimina la oferta de este ramo.	
Cancelación de la póliza 120 días	
Errores e inexactitudes no intencionales	
Modificaciones a favor del asegurado	
Extensión del período de reclamos hasta 2 años (para reclamos que se efectúen o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza por actos médicos ocurridos durante la vigencia de la póliza)	

<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LABORATORIOS</u>
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
OBJETO DEL SEGURO:
De acuerdo al Decreto Numero 2269 de 1993 emitido por el Ministerio de Desarrollo económico el cual acredita los laboratorios Centro de Investigación Oceanográfico e Hidrográficas y Centro Control contaminación del Pacífico de la Dirección General Marítima y según lo requerido en el artículo 25 del decreto 2269 de 1993 del Ministerio de Desarrollo, cuyo objeto es Amparar los perjuicios y pérdidas causadas a terceros como consecuencias errores y omisiones cometidas en el proceso de certificación y de infidelidad, con el fin de amparar la propiedad y confidencialidad sobre la tecnología de producción utilizada.
VALOR ASEGURADO: 1.000 SMMLV
COBERTURA
Seguro de Responsabilidad Civil, en forma Proporcional, para instituciones médicas, cubriendo las actividades del asegurado como propietario y/u operador de la institución conocida como Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Base de Cobertura: Claims Made
Fecha de Retroactividad: Fecha de inicio de vigencia
Objeto de la Cobertura:
Garantizar al Asegurado las reclamaciones por Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formulen por primera vez contra el Asegurado durante el período de vigencia del seguro, por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, así como los perjuicios patrimoniales primarios causados a terceros por un acto negligente, un error u omisión, o falta profesional cometido por el Asegurado o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de su actividad profesional, incluyendo sus actividades de laboratorio industrial.
Riesgo Cubierto
a. Responsabilidad Civil Profesional Médica (Claims Made)
Cualquier daño corporal, enfermedad, afección o muerte causada a cualquier paciente, por cualquier acto negligente, error u omisión, o falta profesional, cometido por el Asegurado en ejercicio de las funciones propias de su actividad profesional, incluyendo sus actividades de laboratorio industrial.
b. Responsabilidad Civil Extracontractual (Claims Made)
Cualquier daño corporal, enfermedad, afección o muerte causada a cualquier persona, o pérdida o daño a las propiedades tangibles de ésta en conexión con las obligaciones profesionales del Asegurado.
b.1 Responsabilidad Civil de Explotación General de la Empresa
Se entiende por tal la responsabilidad civil derivada de los daños materiales y/o corporales a terceros que puedan ocasionar el Asegurado o sus empleados durante el desempeño de su actividad empresarial, ya sea por actos propios o de los objetos que posean para su cometido, incluso por incendio o explosión, siempre y cuando tales daños se produzcan dentro del recinto del riesgo cubierto y no tengan su origen en acciones u omisiones de las mismas personas basados en la Responsabilidad Civil Profesional.
b.2 Responsabilidad Civil Patronal
Se entiende por tal la obligación por la cual el Asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios de muerte, invalidez o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada. Esta protección opera, única y exclusivamente, solo en EXCESO de la RC Patronal legal provista en el país de domicilio del Asegurado

c. Infidelidad de Empleados y/u Operarios y/u Técnicos del Laboratorio.

Ampara la propiedad y confidencialidad sobre la tecnología de producción utilizada, de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 2269 de 1993.

LÍMITES GEOGRÁFICOS

República de Colombia únicamente.

JURISDICCIÓN

República de Colombia únicamente.

SUMA ASEGURADA**Límite Único y Combinado.**

1.000 SMMLV

Límites para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

TÉRMINOS Y CONDICIONES**ESPECÍFICAS****Definición de Reclamo:**

Cualquier notificación o demanda por escrito, por vía judicial o extrajudicial, hecha por un Tercero, y recibida por el Asegurado o su Asegurador dentro del período de vigencia de la póliza, o dentro del período de Extensión para la Denuncia de Reclamos, si éste último aplicase, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un acto negligente, un error u omisión, o falta profesional cometido por el Asegurado, o por personal del que legalmente deba responder, en el ejercicio de las funciones propias de su actividad profesional.

Definición de Siniestro:

Todo hecho o acto u omisión médica culposa imputada al Asegurado bajo esta póliza, ocurrida durante la vigencia de la misma y con posterioridad a la Fecha de Retroactividad, que haya ocasionado daños a la salud o propiedad de un Tercero.

Pluralidad de Reclamos:

En caso que, de pluralidad de reclamos emergentes de un mismo evento, resultaran varios reclamos de terceros, la Suma Asegurada aquí acordada no sufrirá incremento ninguno, es decir que dicha Suma Asegurada representa el monto máximo que responderá por concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial o extrajudicial por el total de todos los reclamos provenientes de un mismo evento.

Extensión de la Cobertura

1. La responsabilidad civil imputable al Asegurado por los actos del personal paramédico, farmaceuta, de laboratorio y de enfermería vinculados laboralmente con el Asegurado cuando estos trabajen para Asegurado dentro de los predios aquí descritos. Esta cobertura también se extenderá a amparar dichos profesionales, únicamente, cuando éstos sean demandados en forma solidaria con el Asegurado.

2. La responsabilidad civil imputable al Asegurado por los actos del personal médico vinculados laboralmente con el Asegurado, cuando estos trabajen para Asegurado dentro de los predios aquí descritos. Esta cobertura también se extenderá a amparar dichos profesionales, únicamente, cuando éstos sean demandados en forma solidaria con el Asegurado.

3. La responsabilidad civil derivada de la posesión y/o el uso por o en nombre del Asegurado de aparatos con fines de diagnóstico o de terapéutica, con la condición de que dichos aparatos estén reconocidos por la ciencia médica y que el Asegurado realice los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones del(os) fabricante(s).

La Suma Asegurada aquí acordada no sufrirá incremento ninguno por la Extensión de la Cobertura, es decir que dicha Suma Asegurada representa el monto máximo que responderá por concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial o extrajudicial por el total de todos los reclamos contra el Asegurado.

Gastos de Defensa

(a) Los Gastos de Defensa en el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza serán cubiertos dentro de los límites de la póliza y no en adición a ella. El pago de ellos reducirá los límites de la póliza.

(b) El Asegurador solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas del Colegio de Abogados de la respectiva ciudad.

Reinstalación de los Límites de la Póliza

(a) Reinstalaciones de los Límites de la Póliza por pagos de siniestros quedan a la entera discreción del asegurador.

(b) En caso de concederlas, el asegurador se reserva el derecho de obtener una prima adicional, la cual no podrá ser mayor al 150% de la última prima pagada por el Asegurado.

Extensión para la Denuncia de Reclamos

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada, o su remanente.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

(c) El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

(d) El Endoso le dará al Asegurado el derecho a reportar reclamos recibidos con posterioridad a la expiración de la póliza, pero únicamente por actos ocurridos durante la vigencia de la póliza y después de la Fecha de Retroactividad.

(e) El Endoso no cambiará el período de vigencia de la póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual el Asegurado podrá reportar dichos reclamos al Asegurador.

Sin Pago de Prima Adicional

Si el Asegurador rechazase ofrecer términos y condiciones de renovación, la cobertura de esta póliza se podrá extender, automáticamente y SIN PAGO de prima adicional, durante un período máximo de doce (12) meses siguientes a la fecha de vencimiento del período de seguro.

La oferta de renovación por parte del Asegurador de términos, condiciones, deducibles, sumas aseguradas diferentes a las que expiran no constituirá ni podrá ser entendido por el Asegurado como un rechazo del Asegurador a ofrecer renovación de la póliza.

Con Pago de Prima Adicional

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cobertura. A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

(a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.

(b) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.

(c) Enviar dicha solicitud dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de la presente cobertura

(d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso. El Asegurador considerará esta prima como devengada al 100%.

Cumplida las condiciones anteriores, el Asegurador:

- ☐ No podrá negarse a emitir el endoso.
- ☐ No podrá cancelarlo una vez emitido y pagado.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la compra del endoso, el Asegurador quedará liberado de su obligación de otorgarlo cualquiera que fuese la prima por el mismo.

Igualmente, a los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no comprar el endoso, o pierde el derecho para hacerlo, el Asegurador no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada.
Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 125%
- (b) Dos (2) años: 150%

☐ **Sublímites**

- **Daños Morales:** Se concede un Sublímite del 50% de la Suma Asegurada por evento y en el agregado anual. Estos Sublímites no incrementan en ningún caso la Suma Asegurada. Todo pago hecho por este concepto reduce la Suma Asegurada.

GENERALES

- **Aviso de pérdida** en un plazo no mayor a quince (15) días luego de ser conocida por el Reasegurado.

- **Reinstalaciones automáticas de la Suma Asegurada** por pago de siniestros quedan a discreción del Asegurador quien, en caso de concederlas, se reserva el derecho de obtener una prima adicional, la cual no podrá ser superior al 150% de la última prima pagada por el Asegurado.

- **Amparo automático para predios y nuevas operaciones** con aviso no mayor a quince (15) días.

- **Cláusula de cooperación de siniestros.**

- **Cláusula de Jurisdicción Local.**

- **Cláusula de Arbitraje.**

El Asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad, incluyendo pero no limitándose a lo estipulado por el Código de Ética Médica y el Código Civil.

- **Revocación de la póliza ciento veinte (120) días.**

Exclusiones

- “Actos médicos” o “eventos” ocurridos fuera del país de domicilio del Asegurado, exceptuando Actos del Buen Samaritano.
- “Daños materiales” y/o “lesiones personales” causados entre empleados o personal perteneciente al plantel del Asegurado.
- “Reclamos” sometidos a la jurisdicción de cualquier tribunal extranjero.
- Actos deshonestos, fraudulentos, criminales o maliciosos.
- Actos mal intencionados de terceros.
- Asbestos, cualquiera que sea la causa u origen.
- Asegurado contra Asegurado.
- Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- Comisión de alguno de los siguientes delitos o su tentativa, realizado por cualquier empleado y/u operario y/u técnico del Asegurado: Abuso de confianza, Calumnia, Encubrimiento, Estafa, Falsedad, Hurto, Hurto calificado.

- Contaminación, cualquiera que fuese su causa u origen.
- Cualquier error en la interpretación o lectura electromagnética de datos.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del Asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes de propiedad de terceros.
- Dolo o culpa grave el Asegurado.
- El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o desechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua.
- El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la Responsabilidad Civil del Asegurado, o mediante los cuales el Asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.
- El uso de armas de fuego.
- El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.
- Enfermedades Profesionales
- Guerra y/o Guerra Civil, Terrorismo y Sabotaje.
- Hechos privados o familiares.
- Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.
- Inobservancia consiente y voluntaria de disposiciones legales u órdenes de autoridad, de normas técnicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
- Pérdidas patrimoniales puras, incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad amparado por esta póliza.
- Reclamaciones derivadas de condenas de tutela o acciones similares en donde no se haya ventilado y establecido la responsabilidad del Asegurado
- Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativo como los daños punitivos y/o ejemplares.
- Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el derecho Penal o no.
- Reclamaciones por daños generados directa o indirectamente con el virus del tipo VIH (SIDA) o Hepatitis C, cualquiera que fuese su causa u origen.
- Reclamaciones por daños, lesiones, sufrimientos o aflicciones mentales, tales como la angustia, el estrés y similares.
- Reclamaciones por desapariciones misteriosas de propiedad cuya existencia previa no pueda ser sustentada en forma concreta, veraz y fehaciente.
- Reclamaciones por errores y/u omisiones de empleados o personal a cargo del Asegurado cuando estos no se encuentren desarrollando sus funciones bajo el empleo directo y a nombre del Asegurado.
- Reclamaciones por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de ésta cobertura, o a su Fecha de Retroactividad, si ésta última aplicase.
- Reclamaciones por incumplimiento al deber del secreto profesional.
- Reclamaciones por incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice cualquier resultado.
- Reclamaciones por infidelidad relacionadas a propiedad estarán limitadas al costo reposición de dicha propiedad con elementos de calidad similar o semejante mas no necesariamente igual a la propiedad objeto de la reclamación.
- Reclamaciones por reembolso de honorarios.

- Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil diferente a la provista por esta póliza.
 - Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas/formuladas fuera del país de domicilio del Asegurado.
- Reclamaciones provenientes de la tenencia, mantenimiento, uso o manejo de vehículos motorizados de cualquier naturaleza, ya sean aéreos, terrestres o acuáticos, y que se usen para realizar la actividad asegurada, así como los daños causados a los vehículos mismos, o a bienes dentro de ellos, o a sus ocupantes, incluyendo "pacientes" del Asegurado
- Responsabilidad Civil Contractual excedente de la legal.
 - Responsabilidad Civil Productos.
 - Toda responsabilidad, relacionada con materiales de armas, combustibles o desechos nucleares, cualquiera que sea su causa y/u origen.

<u>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES</u>
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
COBERTURA REQUERIDA: 10 SMMLV RESOLUCIÓN 112 DEL 15 DE MAYO DE 2002, y 10 SMMLV RESOLUCIÓN 113 DEL 19 DE JUNIO DE 2003
☐ Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución No. 112 emanada por la Dirección General Marítima relacionada con la concesión de un bien de uso público y un muelle a la Armada Nacional, Comando específico de San Andrés y Providencia. Los cuales se encuentran localizados en el sector Old Point, jurisdicción de la de la capitanía de Puerto de San Andrés.
☐ Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución No. 113 emanada por la Dirección General Marítima relacionada con la concesión al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional con destino a la Estación de Guardacostas de Buenaventura autorizando la construcción de unas obras en la Isla Naval ubicada en la Bahía de Buenaventura y se legalizan unas obras en zonas de Bajamar, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</u>
<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran las mercancías de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – y sus Unidades Ejecutoras y aquellos por los cuales sea legalmente o contractualmente responsable, o tenga bajo cuidado y control, durante su transporte y permanencias, desde cualquier lugar del mundo hasta su destino final en Colombia y viceversa, incluye tránsito en Colombia los riegos comienzan y finalizan como el original, por cualquier medio de transporte en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas.
Limite Máximo asegurado por despacho: La suma de USD 16.000.000
Trayectos asegurados:
TRAYECTO: Desde cualquier lugar del mundo hasta su destino final en Colombia y viceversa y/o viaje como original.
Incluyendo tránsito interno, cargue y descargue. Los riesgos comienzan y finalizan como el original incluyendo riesgos de almacenamiento si están y como estén en el original. Incluyendo transbordos si están y como estén en el original.
Importaciones, exportaciones y reexportaciones: Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega.
Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional.
Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.
Medio de Transporte: Marítimo, fluvial, Aéreo y Terrestre (Aéreo y/o vapores y/o motonaves, en remolque y/o de otra forma terrestre, ferroviario)
Presupuesto anual de movilización: La suma de USD 192.000.000
Sistema de cobro:
Cobro de prima depósito, con base en presupuesto de movilización, declaración mensual y ajuste al final de la vigencia.
NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.
BIENES TRANSPORTADOS POR DICEX
Para la FAC: Maquinaria, repuestos (motores, turbinas, accesorios, aviónica, aeronaves desensambladas), aviones que se movilizan por sus propios medios, herramientas especiales, grasas especiales, mercancías, suministros, material de intendencia y de guerra, y demás bienes que correspondan al giro normal de la actividad de las Unidades Ejecutoras Contratantes (Direcciones, divisiones o batallones según sea el caso).
Coberturas Básicas
Cobertura Completa, incluyendo:
• Pérdida Total y/o daños materiales • Falta de Entrega • Avería Particular • Saqueo • Guerra • Actos mal intencionados de terceros • Asonada, motín huelga, conmoción civil o popular • Terrorismo

- Cobertura para las aeronaves que se movilizan por sus propios medios en calidad de mercancías para inspecciones mayores, con límite máximo por despacho de USD 15.000.000. (Sólo para DICEX)

Cuando las aeronaves que se movilizan por sus propios medios superen el límite automático asegurado por despacho (USD 16.000.000) la compañía de seguros la cubrirá en su totalidad teniendo en cuenta que la Fuerza Aérea Colombiana deberá informar a la aseguradora con un plazo mínimo de 15 días de anticipación, para la colocación de reaseguro y la compañía informará previamente a efectuar el despacho, bajo qué condiciones otorga la cobertura.

- Gastos adicionales sublimitado a \$100.000.000 evento / \$500.000.000 vigencia

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Amparo para nuevos trayectos asegurados.

Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

No aplicación de restricciones en horarios de transporte.

No restricción de medios de transporte.

Cobertura automática para nuevas empresas de transporte

Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción.

Cláusula para transporte de mercancías vía marítima (cabotaje) y fluvial.

Por medio de la presente cláusula se hace constar que bajo este seguro se amparan los bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.

Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.

Bienes transportados en vehículos del asegurado

Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador

CLÁUSULAS ADICIONALES BÁSICAS

Las cláusulas y límites que se detallan continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes.

El oferente deberá incluir las siguientes cláusulas:

- Ampliación de aviso de siniestro a 90 días
- Cancelación o revocación de la póliza, límites básicos, 120 días y para AMIT y Guerra 10 días.
- Maquinaria y mercancías usadas (cobertura completa, guerra y huelga)
- Designación de bienes
- Bienes transportados en vehículos del asegurado

• Bienes transportados en aviones del asegurado • Ampliación de la permanencia para importaciones a 90 días • Primera opción de compra de salvamento • Movilización en trayectos múltiples • Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales • Exceso en 30 días del límite básico para la permanencia en importaciones. Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado • Designación de ajustadores de común acuerdo • Anticipo de la indemnización mínimo 50% • Actos de autoridad Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Ministerio de Defensa Nacional, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de quince (15) días , a calendario a partir de la fecha de solicitud del mismo.
Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Designación de bienes Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las especificaciones técnicas mínimas exigidas, establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES</u>
<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
Objeto del Seguro:
Amparar contra los riesgos de pérdida o daño material de los valores que se produzcan con ocasión de su transporte desde los predios asegurados hasta bancos, corporaciones de ahorro y viceversa. Este seguro está orientado a amparar al Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras (Direcciones, divisiones o batallones según sea el caso).
Limite asegurado por despacho: La suma de \$380.000.000.
Trayectos asegurados:
Movilización entre dependencias de la entidad
Movilización en trayectos múltiples
Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones, casas de cambio o entidades con las cuales que tengan interés con las transacciones del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras y viceversa.
Medio de Transporte: Por mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.
Presupuesto anual de movilización: La suma de \$4.000.000.000.
Sistema de cobro:
Cobro de prima depósito, con base en presupuesto de movilización, declaración mensual y ajuste al final de la vigencia.
NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.
Procedimiento para reporte de movilizaciones:
La Unidad Ejecutora reportará los primeros diez (10) días de cada mes los valores movilizados durante el mes inmediatamente anterior.
NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.
Coberturas Básicas
Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos, elimina la oferta de este ramo.
Este seguro deberá cubrir las pérdidas sufridas durante el transporte
Pérdida o daño material, incluido:
• Hurto calificado • Hurto Simple • Guerra • Huelga (Incluidos actos terroristas) • AMIT (Terrorismo)
Gastos para la demostración del siniestro.
Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
Cláusulas Básicas
Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo)
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de solicitud del mismo.
Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado Si el tomador incurre en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio, sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.
Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideraran incorporadas dentro del contrato de seguro.
Actos de autoridad La póliza cubre los daños o pérdidas causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura hasta sesenta (60) días (Sin cobro de prima adicional). (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Al ocurrir cualquier pérdida el MDN y sus Unidades Ejecutoras, deberán dar aviso a la compañía aseguradora dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro
Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
Designación de ajustadores de común acuerdo La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: • La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente. • En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las especificaciones técnicas mínimas exigidas, establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y especificaciones técnicas mínimas exigidas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS Y/O PERDIDA FISCAL Y GASTOS DE DEFENSA		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS		
OBJETO DEL SEGURO:		
Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a MINISTERIO DE DEFENSA – UNIDADES EJECUTORAS, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan a continuación: Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados		
CARGOS OBJETO DE ASEGURAMIENTO MDN - UNIDAD GESTIÓN GENERAL		
	CARGO	NOMBRES
Cargos Grupo 1:		
1	Ministro (a) de Defensa Nacional	Juan Carlos Pinzón Bueno
2	Viceministro (a) para las Políticas y Asuntos Internacionales	Jorge Enrique Bedoya
3	Viceministro (a) para la Estrategia y Planeación	Diana Quintero Cuello
4	Viceministro (a) del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) y	General (RA) José Javier Perez Mejia
5	Secretario (a) General	Luis Manuel Neira Núñez
6	Director (a) Administrativa (a)	Astrid Rojas Sarmiento
7	Director (a) Contratación Estatal	Sandra Patricia Borraez Gaona
Cargos Grupo 2:		
1	Secretario de Gabinete	Maria Consuelo Rodriguez Diaz
2	Director (a) de Asuntos Legales	Carlos Alberto Saboya González
3	Director (a) Financiero (a)	Clara Inés Chiquillo Diaz
4	Coordinador (a) Grupo Talento Humano	Karina de la Ossa
5	Coordinador (a) Grupo de Prestaciones Sociales	Lina Maria Torres Camargo
6	Coordinador Grupo Financiero	Álvaro Álvarez Martinez
7	Tesorero (a) Principal	Gloria Lucia Gutiérrez Galvis
8	Responsable Área de Contabilidad	Sorayda Ramírez Mahecha
9	Coordinador (a) Grupo de Contabilidad General	Fharit Ney Quintero Padilla
10	Coordinador (a) Grupo de Adquisiciones	Mónica Venegas Herrera
11	Coordinador Grupo Logístico	CT Sigilfredo Padilla Bueno
12	Almacenista General	Marisabel Londoño Carbonell
13	Dirección FONDETEC	Claudia Ximena López Pareja
CARGOS OBJETO DE ASEGURAMIENTO JUSTICIA PENAL MILITAR		
Cargos Grupo 1:		
1	Director (a) Ejecutivo (a) de Justicia Penal Militar	
2	Coordinador (a) del Grupo de Administración de Personal Justicia Penal Militar	
3	Coordinador (a) del Grupo Logística Administrativa	
4	Coordinador (a) del Grupo Asesoría Legal	
5	Responsable de Tesorería	
O las denominaciones que los mismos tengan en la actual planta de personal o quien haga sus veces. Igualmente, se otorga cobertura a los servidores públicos que tengan a su cargo la administración, manejo, o custodia de los bienes y fondos del Ministerio, en número no mayor a diez (10) Servidores Públicos, los cuales deberán ser informados por el asegurado en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir del inicio de vigencia de la presente póliza, con un sublímite del 30%, del Límite ofrecido para Pérdida Fiscal y/o Detrimento Patrimonial y un 50% del sublímite ofrecido para Gastos de Defensa. Para lo cual se realizara el ajuste de prima correspondiente.		
LIMITES DE VALORES ASEGURADOS DE LA OFERTA BÁSICA:		
Valor asegurado mínimo de \$13.005.000.000.oo Las aseguradoras interesadas podrán presentar ofertas con límite combinado para los dos amparos básicos, sin embargo, el límite de valor asegurado para gastos de defensa no podrá ser inferior a \$4.333.300,000.oo y deberá especificar los sub-límites persona/vigencia que como mínimo corresponderán a: Cargos Grupo 1: \$350.000.000, Proceso por Persona / Vigencia (anualidad) Cargos Grupo 2: \$200.000.000, Proceso por Persona / Vigencia (anualidad)		
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA COBERTURA		

Decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en la República de Colombia o en el exterior, que den origen a procesos adelantados en arreglo a la legislación colombiana y por autoridades Colombianas.

Coberturas básicas, Límites asegurados y Exclusiones

EL MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, requiere la presentación de ofertas de contratos de seguros con las coberturas, límites, sublímites y demás condiciones básicas que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisitos obligatorios, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento o el otorgamiento condicionado o limitado, de alguna y/o de la totalidad de las mismas, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Límites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario **MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS**, dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los mismos términos señalados en el presente Pliego de Condiciones

• Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$13.005.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a **MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS**, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa, Sublímite de \$4.333.300.000,00

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de **control** (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

Exclusiones:

Los Oferentes deberán considerar para la presentación de la oferta, la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas aplicables para la presente póliza.

Exclusiones Particulares de la póliza

Los Oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dafniva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o (iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii); o (v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii)."
e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.
f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños
g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera. a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo; b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados. e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
h. Contribuciones políticas y donaciones. Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad
i. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo. No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. anteriores
NOTA: En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o diferentes a las antes indicadas, la propuesta será rechazada.
Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de sublímite de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Vigencia.
Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso
Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)
Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)
Definición para Procesos Penales.
Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)
Definición para Procesos ante Otros Organismos
Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso
Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.
Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.
Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)
Otros costos, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Sublímite de \$65.000.000 evento vigencia
se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos
Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias
• Sistema de cobertura.- El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o persona durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.
Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento
• Periodo de retroactividad, desde el 18 de noviembre de 2003 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS , antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.
Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, hayan sido éstas debatidas o no en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.
• Pago anticipado de gastos de defensa Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente De todas formas que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente
• Pago anticipado de gastos de defensa para procesos penales, para los cuales aplique reembolso sin exigencia de firma o constitución de contragarantías o cualquier otro tipo de aval.
Bonificación por experiencia de siniestralidad

- La liquidación y pago de la bonificación se efectuará por periodos anuales, siempre y cuando la siniestralidad no supere el equivalente al 40% del valor de la prima cobrada para el periodo anual respectivo
- El porcentaje que se considerará para la asignación del máximo puntaje establecido para esta condición, es del 8%, aplicable a la prima de cada periodo anual contratado.
- La liquidación se realizará por periodo anual y el pago de la bonificación, lo deberá efectuar la aseguradora dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia anual.

• **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros**

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en la solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

• **Amparo automático para nuevos cargos con cobro de prima adicional**

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos a desempeñar, señalados en la solicitud y los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; con cobro de prima adicional

• **Limitación de eventos para la revocación de la póliza.**

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 80% del valor asegurado
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

• **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se trasmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**

• **Aplicación de disposiciones del Código de Comercio**

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación

• **Revocación unilateral, con término de (180) días.**

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a (180) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación

• **Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso.**

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora

• **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados**

• **Libre escogencia de abogado para la defensa.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a **MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS** o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con **MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS**, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste

• **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los siete (7) días hábiles**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada

• **Designación de ajustadores**

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: ☐ La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

☐ De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

CLAUSULA DE REVISION DE TERMINOS

<u>VIDA GRUPO SUBSIDIADO Y VOLUNTARIO</u>
<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS</u>
<u>Amparo Básico y Condiciones Mínimas, sin excepciones ni exclusiones (excluyente)</u>
Señor Proponente, recuerde que estas condiciones no deben ser anexadas con su oferta. Únicamente deberá anexar la certificación contenida en el FORMULARIO No.2 y debe estar suscrita por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones técnicas básicas excluyentes. La propuesta que no cumpla con el amparo básico y las condiciones mínimas requeridas tal como se determina en las especificaciones técnicas mínimas exigidas, no será considerada para efectos de evaluación. Igualmente, no se considerará para la evaluación y será rechazada la propuesta que no cumpla con los siguientes servicios mínimos excluyentes: 1. Programa de divulgación de las pólizas de seguro de vida: Deberá comprometerse a divulgar los seguros de vida en una población mínimo de 80.000 personas y 25 unidades militares. 2. Programa de disminución de muertes fuera de combate: Invertir mínimo 2,6% del valor de las primas que se generen con base en la vigencia 29 de Diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2018.
<u>SEGURO DE VIDA GRUPO SUBSIDIADO</u>
Contratación del seguro de Vida – Grupo, que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, sin limitaciones ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional, al personal en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares.
<u>Amparos y Cláusulas</u>
<u>Objeto</u>
Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa a todo el personal en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Militares sin limitaciones, ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional.
<u>Amparo Básico</u>
La muerte de los integrantes del grupo asegurado por cualquier causa, sin limitaciones ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional.
<u>Grupo asegurado</u>
El personal en servicio activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y cadetes de las Fuerzas Militares, alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, los Soldados Auxiliares Bachilleres, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los empleados oficiales con calidad de empleados vinculados al Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares, los especialistas de la salud que se desempeñan como médico rural, siempre que exista vinculación contractual.
<u>Amparo automático a 90 días con pago de prima</u>
El personal que ingrese al grupo asegurable quedará automáticamente amparado bajo la póliza, sin ningún requisito de asegurabilidad, sin limitaciones y sin exclusiones, con pago de prima retroactivo desde el ingreso a la póliza.
El Ministerio de Defensa informará estas novedades a la Compañía Aseguradora por medio magnético dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de ingreso.
<u>Forma de pago:</u> El Seguro de Vida Subsidiado, será pagado por el MINISTERIO, con recursos del Fondo de Solidaridad, de acuerdo con el Decreto 1949 del 30 de Noviembre de 1992 y el Decreto 187 de 2014 a la Aseguradora por mensualidades vencidas dentro del mes siguiente al que se causen las primas. Únicamente se reconocerán primas sobre los asegurados reportados en el resumen mensual de nómina. Así las cosas todos los oferentes deberán presentar su propuesta sobre la base de pago mensual y sobre la misma se evaluará la oferta económica.
<u>Vigencia técnica</u>
A partir de las 00:00 horas del 29 de Diciembre de 2014 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2018 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.
<u>Revocación:</u>
El Ministerio tendrá el derecho de revocar unilateralmente la póliza en cualquier momento de la vigencia, informando por escrito a la Compañía la determinación tomada. El importe de la prima devengada y de la no corrida se calculará a prorrata.
<u>Cláusula de Acrecimiento</u>
En el caso que uno de los beneficiarios designados por el asegurado en el formulario destinado para ello, haya muerto antes que el funcionario y éste no haya actualizado el formulario, el valor de la indemnización correspondiente a ese beneficiario será cancelada a los demás beneficiarios descritos en el formulario de designación de beneficiarios proporcionalmente al porcentaje designado a los mismos. En caso que la muerte del beneficiario sea posterior a la del funcionario el valor de la indemnización será cancelada a los beneficiarios de ley del beneficiario fallecido. En el caso que el funcionario solo haya designado un beneficiario y este ya haya fallecido, la Compañía de seguros procederá a efectuar el pago a los beneficiarios de ley de acuerdo con la información suministrada por la fuerza que corresponda.
<u>Acepto el procedimiento expreso en la Circular Ministerial No. 332 del 4 de octubre de 2010 (La Circular Ministerial se adjunta al Pliego de Condiciones y se considera parte de éste)</u>
La Compañía de Seguros designará dos (2) personas de tiempo completo en las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional, quienes se encargarán de ingresar en su totalidad la información de los formularios de designación de beneficiarios, así mismo revisarán que los formularios estén correctamente diligenciados y devolverán los que estén con errores, enmendaduras y tachones; así mismo, llevarán un control sobre el suministro de formularios de la designación de beneficiarios y entregarán reportes mensuales del número de personas ingresadas por fuerza. Estas personas entregarán en forma mensual la base de datos de los beneficiarios al MDN y sus Unidades Ejecutoras.
<u>Valor de indemnización del siniestro:</u>
El valor de indemnización que ofrezca deberá ajustarse estrictamente a los siguientes criterios:
<u>Proporcionalidad:</u>
El valor de la indemnización del siniestro deberá guardar proporcionalidad directa con el aporte del afiliado, es decir, a mayor aporte, mayor valor de indemnización.
La vigencia de los nuevos valores de las indemnizaciones de cada aumento de prima se iniciará con la misma vigencia fiscal que se establezca en las disposiciones legales que decreten aumentos de los aportes del personal afiliado por ley.
<u>Valor neto a pagar por siniestro:</u>
El valor a indemnizar por cada caso será neto y no tendrá descuentos, deducciones o retenciones por ningún concepto (ni siquiera por prima)

Suministro de Información estado de siniestros Mensualmente la aseguradora deberá suministrar en medio magnético y de acuerdo a los formatos y archivos requeridos y suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional la información sobre Programación de pagos de siniestros, Pagos efectivos realizados y cuando suministre (mensualmente) durante los primeros cinco días de cada mes las legalizaciones del pago de los siniestros de acuerdo con la Circular Vigente deberá entregarlo en igualmente en medio magnético y en general todos los archivos de información que el Ministerio considere pertinente en el transcurso del contrato deberán ser suministrados en el formato que lo solicite .
Respaldo de Reaseguro: Los proponentes deberán adjuntar con la oferta, certificación de los reaseguradores que aceptaron el riesgo y su sumatoria debe ser mínimo del 50% de colocación total (independiente de la modalidad de reaseguro que se contrate). La calificación de los reaseguradores debe ser por lo menos de A o superior de acuerdo con Standar & Poor's, o el equivalente con otros calificadores de riesgo. Igualmente, el Represente Legal de la Aseguradora certificará dentro de la oferta, que la colocación restante, es decir el 50%, se realizará dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación y que los reaseguradores que acepten el riesgo, conservan igualmente la misma o superior calificación que los primeros. La colocación de este último porcentaje se deberá allegar al Ministerio en el tiempo señalado anteriormente. En el caso que no haya sido necesaria la colocación de los riesgos en el mercado de reaseguros, el Representante Legal de la Aseguradora, lo certificará en la oferta. El Asegurador deberá conservar sus reaseguradores durante el período de adjudicación y vigencia de las pólizas, y sólo podrán cambiarlo por fuerza mayor, debidamente comprobada en los términos definidos por la ley. En este caso el nuevo reasegurador, deberá estar calificado como mínimo bajo las mismas condiciones del reasegurador a reemplazar y de tales cambios se le informarán al Ministerio de Defensa Nacional.
Permanencia del valor asegurado por peso de prima durante la vigencia de la póliza (Excluyente): El valor asegurado por peso de prima deberá conservarse durante toda la vigencia de la póliza así: 1. El valor asegurado por cada peso de prima será el ofertado y se mantendrá durante toda la vigencia de la póliza, con los ajustes anuales propios de lo estipulado en el decreto de sueldos, independientemente que el índice de siniestralidad sea superior al 80,01% del promedio año de las dos (2) pólizas. 2. En el evento de que la siniestralidad promedio año, entre las dos (2) pólizas, sea igual o inferior al 80%, el valor asegurado por cada peso de prima se incrementará en el IPC de cada año más 2 puntos; sin que esto signifique renunciar a los ajustes propios de lo estipulado en el Decreto de sueldos del año correspondiente. En este evento, el aumento del valor asegurado por cada peso de prima será a partir de las 00:00 horas del día 366 de transcurrida la vigencia contratada. 3. Para calcular la siniestralidad referida anteriormente de cada anualidad se tendrá en cuenta la siguiente formula: S= Siniestralidad S = Siniestros incurridos/ Primas Pagadas. Valor de las inversiones apoyo programa de disminución de muertes fuera de combate: Invertir mínimo 2,6% del valor de las primas que se generen con base en la vigencia 29 de Diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2018. Cobertura del programa de Divulgación del Seguro, mínimo 80.000 personas y 25 Unidades Militares. Valor asegurado por cada peso de prima: Mínimo \$4.270
<u>SEGURO DE VIDA GRUPO VOLUNTARIO</u>
Contratación del seguro de Vida – Grupo contributivo que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, sin limitaciones ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional, al personal en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares.
Amparos y Cláusulas
Objeto Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa al personal en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Militares sin limitaciones, ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional, su cónyuge o compañera(o) permanente, que voluntariamente decida tomar un seguro adicional al subsidiado, mediante el pago de la(s) prima(s) a cargo del funcionario.
Amparo Básico La muerte de los integrantes del grupo asegurado por cualquier causa, sin limitaciones ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional.
Grupo asegurado El personal en servicio activo de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares, los empleados oficiales con calidad de empleados vinculados al Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares, los especialistas de la salud que se desempeñan como médico rural, siempre que exista vinculación contractual.
Amparo automático a 90 días con pago de prima El personal que ingrese al grupo asegurable quedará automáticamente amparado bajo la póliza, sin ningún requisito de asegurabilidad, sin limitaciones y sin exclusiones, con pago de prima retroactivo desde el ingreso a la póliza, para el personal que no se encuentra en área de orden público.
Amparo automático a 120 días con pago de prima El personal que ingrese al grupo asegurable quedará automáticamente amparado bajo la póliza, sin ningún requisito de asegurabilidad, sin limitaciones y sin exclusiones, con pago de prima retroactivo desde el ingreso a la póliza, para el personal que se encuentra en área de orden público.
Operación de los amparos automáticos Si la Compañía de seguros recibe un formulario por fuera de los amparos automáticos antes establecidos a partir de la fecha en que lo reciba operará la cobertura siempre y cuando a la fecha de recibo el funcionario se encuentra vivo, de lo contrario no tendrá la cobertura y será responsabilidad de la Fuerza a la que pertenezca por no haber allegado el formulario de seguro de vida voluntario dentro del tiempo establecido para la cobertura automática. Sin embargo, para evitar este tipo de situaciones el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Militares deberá dar cumplimiento a los tiempos establecidos para entrega de formularios en la Circular Ministerial No. 332 de 2010. El Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Militares deberán entregar mensualmente en archivo plano a la aseguradora la base de datos del personal para el cargue de novedades al sistema de la Compañía de Seguros.
Forma de pago El valor del contrato que resulte del presente proceso, para el Seguro de Vida Voluntario, será consignado a favor de la aseguradora favorecida, a través del código de descuento de nómina, que para tal efecto se le asigne y su administración será plena responsabilidad de la aseguradora seleccionada con el soporte del intermediario de seguros del Ministerio de Defensa Nacional y FFMM. Únicamente se reconocerán primas sobre los asegurados reportados en el resumen mensual de nómina y el pago por el seguro de vida voluntario será mensual. Mes vencido

Vigencia técnica A partir de las 00:00 horas del 29 de Diciembre de 2014 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2018.																																											
Revocación: El Ministerio tendrá el derecho de revocar unilateralmente la póliza en cualquier momento de la vigencia, informando por escrito a la Compañía la determinación tomada. El importe de la prima devengada y de la no corrida se calculará a prorrata.																																											
Valor de indemnización del siniestro: El valor de indemnización que ofrezca deberá ajustarse estrictamente a los siguientes criterios:																																											
Proporcionalidad: El valor de la indemnización del siniestro deberá guardar proporcionalidad directa con el aporte del afiliado, es decir, a mayor aporte, mayor valor de indemnización. La vigencia de los nuevos valores de las indemnizaciones de cada aumento de prima se iniciará con la misma vigencia fiscal que se establezca en las disposiciones legales que decreten aumentos de los aportes del personal afiliado por ley, o a partir del momento en que el personal afiliado voluntariamente decida incrementar los aportes por cambio de opción de valor asegurado.																																											
Valor neto a pagar por siniestro: El valor a indemnizar por cada caso será neto y no tendrá descuentos, deducciones o retenciones por ningún concepto (ni siquiera por prima)																																											
Cláusula de Acrecimiento En el caso que uno de los beneficiarios designados por el asegurado en el formulario destinado para ello, haya muerto antes que el funcionario y éste no hay actualizado el formulario, el valor de la indemnización correspondiente a ese beneficiario será cancelada a los demás beneficiarios descritos en el formulario de designación de beneficiarios proporcionalmente al porcentaje designado a los mismos. En caso que la muerte del beneficiario sea posterior a la del funcionario el valor de la indemnización será cancelada a los beneficiarios de ley del beneficiario fallecido. En el caso que el funcionario solo haya designado un beneficiario y este ya haya fallecido la Compañía de seguros procederá a efectuar el pago a los beneficiarios de ley de acuerdo con la información suministrada por la fuerza que corresponda.																																											
Suministro de Información estado de siniestros Mensualmente la aseguradora deberá suministrar en medio magnético y de acuerdo a los formatos y archivos suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional la información sobre Programación de pagos de siniestros, Pagos efectivos realizados y cuando suministre (mensualmente) durante los primeros cinco días de cada mes las legalizaciones del pago de los siniestros de acuerdo con la Circular Ministerial 332 del 04 de Octubre de 2010 deberá entregarlo en igualmente en medio magnético y en general todos los archivos de información que el Ministerio considere pertinente en el transcurso del contrato deberán ser suministrados en el formato que lo solicite.																																											
Acepto el procedimiento expreso en la Circular Ministerial No. 332 del 04 de Octubre de 2010: (La Circular Ministerial se adjunta al Pliego de Condiciones y se considera parte de éste) La Compañía de Seguros designará dos (2) personas de tiempo completo en las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional, quienes se encargarán de ingresar en su totalidad la información de los formularios de designación de beneficiarios, así mismo revisarán que los formularios estén correctamente diligenciados y devolverán los que estén con errores, enmendaduras y tachones; sin embargo, los incluirán para efectos de cobertura y descuento. En el evento de que los formularios no vengán diligenciados con un plan específico, se entenderá para todos los efectos, mientras se subsana esta situación, que el asegurado eligió el plan B.																																											
Valor neto a pagar por siniestro: El valor a indemnizar por cada caso será neto y no tendrá descuentos, deducciones o retenciones por ningún concepto. Valor asegurado por cada peso de prima: No será obligatoriamente igual al valor asegurado por peso de prima del seguro de vida subsidiado. Por tanto, será facultativo de la aseguradora ofertar de acuerdo con la tabla descrita a continuación, sin embargo en ningún caso será inferior al valor asegurado actual. Las primas a pagar en cada uno de los planes serán inamovibles.																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">TABLA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">PLAN</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">PRIMA MES</th> </tr> <tr> <th>Individual</th> <th>Afiliado Solo</th> <th>Afiliado y Cónyuge</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B</td> <td>\$ 3.518.737</td> <td>\$ 1.201</td> <td>\$ 2.402</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>\$ 5.268.224</td> <td>\$ 1.800</td> <td>\$ 3.600</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>\$ 7.010.632</td> <td>\$ 2.400</td> <td>\$ 4.800</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>\$ 8.772.040</td> <td>\$ 3.000</td> <td>\$ 6.000</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>\$ 17.537.001</td> <td>\$ 6.001</td> <td>\$ 12.002</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>\$ 26.296.120</td> <td>\$ 9.000</td> <td>\$ 18.000</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>\$ 35.061.081</td> <td>\$ 12.001</td> <td>\$ 24.002</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>\$ 58.423.600</td> <td>\$ 20.000</td> <td>\$ 40.000</td> </tr> </tbody> </table>	TABLA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO				PLAN	VALOR ASEGURADO	PRIMA MES		Individual	Afiliado Solo	Afiliado y Cónyuge	B	\$ 3.518.737	\$ 1.201	\$ 2.402	C	\$ 5.268.224	\$ 1.800	\$ 3.600	D	\$ 7.010.632	\$ 2.400	\$ 4.800	E	\$ 8.772.040	\$ 3.000	\$ 6.000	F	\$ 17.537.001	\$ 6.001	\$ 12.002	G	\$ 26.296.120	\$ 9.000	\$ 18.000	H	\$ 35.061.081	\$ 12.001	\$ 24.002	I	\$ 58.423.600	\$ 20.000	\$ 40.000
TABLA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO																																											
PLAN	VALOR ASEGURADO	PRIMA MES																																									
	Individual	Afiliado Solo	Afiliado y Cónyuge																																								
B	\$ 3.518.737	\$ 1.201	\$ 2.402																																								
C	\$ 5.268.224	\$ 1.800	\$ 3.600																																								
D	\$ 7.010.632	\$ 2.400	\$ 4.800																																								
E	\$ 8.772.040	\$ 3.000	\$ 6.000																																								
F	\$ 17.537.001	\$ 6.001	\$ 12.002																																								
G	\$ 26.296.120	\$ 9.000	\$ 18.000																																								
H	\$ 35.061.081	\$ 12.001	\$ 24.002																																								
I	\$ 58.423.600	\$ 20.000	\$ 40.000																																								
** El Plan A que era de \$600 pesos individual y \$1.200 con el cónyuge no se otorgará para la contratación, no obstante en caso de presentarse un siniestro la compañía indemnizará de acuerdo con la cláusula de proporcionalidad a quienes tuviera este plan contratado.																																											
Cada propuesta dependiendo del valor ofrecido se calificará de acuerdo con el desarrollo de las siguientes ecuaciones:																																											
FORMULACION GENERAL Simbología: A = calificación o puntaje de la oferta económica a calificar. PO = valor de la oferta económica a calificar. R = valor de la mejor oferta económica a calificar. Vo = valor de origen o valor mínimo para obtener puntaje. Vf = valor de inflexión o referencia. Pm = puntaje máximo para la oferta económica. Pf = Puntaje máximo antes de lograr el punto de inflexión o referencia.																																											

Fórmula para la evaluación económica: a) $A = 0 * PO$ para $PO \leq Vo$ b) $A = ((PO - Vo) / (Vf - Vo)) * Pf$ para $Vo < PO \leq Vf$ c) $A = Pf + (((PO - Vf) / (R - Vf) / (R - Vf)) ^ 1.5) * (Pm - Pf)$ para $PO > Vf$ $Pm = 700$ puntos $Pf = 300$ puntos $Vo = 4.270$ pesos de valor asegurado por cada peso de prima $Vf = 5.130$ pesos de valor asegurado por cada peso de prima																																														
FORMULACION PARA LA LICITACIÓN Simbología: A = calificación o puntaje de la oferta económica a calificar. PO = valor de la oferta económica a calificar. R = valor de la mejor oferta económica a calificar. Fórmula para la evaluación económica propuesta: a) $A = 0 * PO$ para $PO \leq 4.270$ b) $A = ((PO - Vo) / (Vf - Vo)) * 300$ para $4.270 < PO \leq 5.130$ c) $A = 300 + (((PO - 5.130) / (R - 5.130) / (R - 5.130)) ^ 1.5) * 500$ para $PO > 5.130$ Nota: El proponente se obliga a mantener como mínimo los valores asegurados para cada uno de los planes del seguro de vida voluntario. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">TABLA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">PLAN</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th colspan="2">PRIMA MES</th> </tr> <tr> <th>Individual</th> <th>Afiliado Solo</th> <th>Afiliado y Cónyuge</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B</td> <td>\$ 3.518.737</td> <td>\$ 1.201</td> <td>\$ 2.402</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>\$ 5.268.224</td> <td>\$ 1.800</td> <td>\$ 3.600</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>\$ 7.010.632</td> <td>\$ 2.400</td> <td>\$ 4.800</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>\$ 8.772.040</td> <td>\$ 3.000</td> <td>\$ 6.000</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>\$ 17.537.001</td> <td>\$ 6.001</td> <td>\$ 12.002</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>\$ 26.296.120</td> <td>\$ 9.000</td> <td>\$ 18.000</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>\$ 35.061.081</td> <td>\$ 12.001</td> <td>\$ 24.002</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>\$ 58.423.600</td> <td>\$ 20.000</td> <td>\$ 40.000</td> </tr> </tbody> </table>				TABLA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO				PLAN	VALOR ASEGURADO	PRIMA MES		Individual	Afiliado Solo	Afiliado y Cónyuge	B	\$ 3.518.737	\$ 1.201	\$ 2.402	C	\$ 5.268.224	\$ 1.800	\$ 3.600	D	\$ 7.010.632	\$ 2.400	\$ 4.800	E	\$ 8.772.040	\$ 3.000	\$ 6.000	F	\$ 17.537.001	\$ 6.001	\$ 12.002	G	\$ 26.296.120	\$ 9.000	\$ 18.000	H	\$ 35.061.081	\$ 12.001	\$ 24.002	I	\$ 58.423.600	\$ 20.000	\$ 40.000
TABLA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO																																														
PLAN	VALOR ASEGURADO	PRIMA MES																																												
	Individual	Afiliado Solo	Afiliado y Cónyuge																																											
B	\$ 3.518.737	\$ 1.201	\$ 2.402																																											
C	\$ 5.268.224	\$ 1.800	\$ 3.600																																											
D	\$ 7.010.632	\$ 2.400	\$ 4.800																																											
E	\$ 8.772.040	\$ 3.000	\$ 6.000																																											
F	\$ 17.537.001	\$ 6.001	\$ 12.002																																											
G	\$ 26.296.120	\$ 9.000	\$ 18.000																																											
H	\$ 35.061.081	\$ 12.001	\$ 24.002																																											
I	\$ 58.423.600	\$ 20.000	\$ 40.000																																											
Amparos adicionales ofrecidos (no son de obligatorio ofrecimiento)																																														
Cláusulas adicionales ofrecidas (no son de obligatorio ofrecimiento)																																														
Servicios: Describir y valorar de acuerdo con el ofrecimiento de la aseguradora Valor de las inversiones apoyo programa de disminución de muertes fuera de combate – intervención en crisis a través de línea telefónica, adicional al ofertado como excluyente. Cobertura del programa de Divulgación del Seguro																																														
Participación de Utilidades: (Primas recaudadas – Siniestros incurridos – Factor G) * % ofrecido																																														
Cálculo de los factores objeto de la evaluación. Cuando no resulten enteros, se calcularán con 2 decimales, aproximando el segundo decimal por exceso o por defecto, así: Si el tercer decimal es 5 o más por exceso y si es menor de 5 por defecto.																																														
Puntaje de los Factores de evaluación. Se aproximará al entero más cercano, así: si el primer decimal resulta menor a 0.5 se aproximará por defecto y si es 0.5 o más se aproxima por exceso. En el caso en que cualquiera de los indicadores presentados por el proponente presente errores matemáticos o conceptuales, el MINISTERIO procederá a hacer las correcciones pertinentes y con base en los indicadores corregidos se procederá a determinar la calificación respectiva.																																														